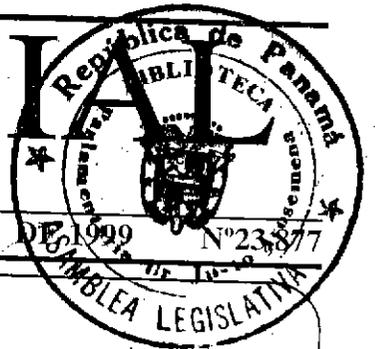


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 43

(De 30 de agosto de 1999)

" QUE AUTORIZA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A CONDONAR DEUDA A ORGANIZACIONES CAMPESINAS." PAG. 4

LEY Nº 44

(De 31 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LIMITES DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DE PANAMA." PAG. 5

LEY Nº 45

(De 31 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN MIGRATORIO ESPECIAL PARA EMPLEADOS EXTRANJEROS DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA." PAG. 11

LEY Nº 46

(De 31 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD APICOLA." PAG. 14

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 22

(De 26 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A (ETESA) POR LA SUMA DE US\$3,096,418.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100." PAG. 21

RESOLUCION DE GABINETE Nº 106

(De 26 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE CIERRE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 51% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., ACTUALMENTE ELEKTRA NORESTE, S.A., SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANAMA DISTRIBUTION GROUP, Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA EJECUCION DE DICHO ACUERDO." PAG. 23

RESOLUCION DE GABINETE Nº 107

(De 26 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO DE CIERRE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 51% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE CHIRIQUI, S.A., SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL CARIBE, S.A., Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA EJECUCION DE DICHO ACUERDO." PAG. 27

RESOLUCION DE GABINETE Nº 108

(De 26 de agosto de 1999)

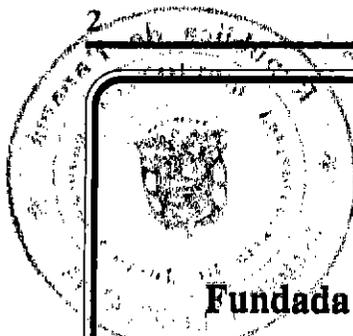
" POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO DE CIERRE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 51% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE METRO OESTE, S.A., SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL CARIBE, S.A., Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA EJECUCION DE DICHO ACUERDO." PAG. 29

RESOLUCION DE GABINETE Nº 114

(De 26 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLON Y EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE FOLKS RIVER, S.A., (COFRISA) PARA EL RECONOCIMIENTO DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA." PAG. 31

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 2)



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.3.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 79

(De 17 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADAS." PAG. 33

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 298

(De 23 de agosto de 1999)

" RECONOCER AL SEÑOR BENIGNO ACEVEDO BARRIOS, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300,00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 33

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 318

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAJU GOPICHAND NATHANI KHIALANI, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 35

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº 5

(De 11 de agosto de 1999)

" ELIMINAR LOS NUMEROS QUE VAN DEL Nº 4,600 AL Nº 4999 DEL LIBRO DE REGISTRO DE LOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS." PAG. 36

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 17

(De 23 de agosto de 1999)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL, S.A." PAG. 36

RESOLUCION Nº 18

(De 23 de agosto de 1999)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCTORA CORCIONE Y ASOCIADOS." PAG. 37

(CONTINUA EN LA PAG. Nº 3)

RESOLUCION N° 20

(De 26 de agosto de 1999)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE AZUERO." PAG. 38

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 55

(De 11 de agosto de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA AUTOGESTION EMPRESARIAL, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 39

RESOLUCION N° 57

(De 13 de agosto de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION REGIONAL DE APOYO A LA MUJER (A.R.A.M.), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 40

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 36

(De 25 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 5 Y SE MODIFICA EL 6 DEL DECRETO EJECUTIVO 146 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971." PAG. 41

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ADDENDA N° 1

CONTRATO N° 209-98

(De 18 de junio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA COMPAÑIA MERCANTIL CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A." PAG. 42

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 746-99

(De 19 de julio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD PROCESADORA MARPESCA, S.A." PAG. 53

ADDENDA N° 1

AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 246-97

(De 5 de agosto de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA ALBROOK, S.A." PAG. 77

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N° 13

(De 30 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 7 DE 14 DE JUNIO DE 1999." PAG. 79

RESOLUCION N° 16

(De 30 de agosto de 1999)

" POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 9 DE 29 DE JUNIO DE 1999." PAG. 80

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCION DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (CONAPRED)

ACUERDO N° 02-99

(De 5 de agosto de 1999)

" EL PRESENTE ACUERDO DESARROLLA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PERMITE LA EJECUCION DE ACTOS PUBLICOS." PAG. 81

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 43
(De 30 de agosto de 1999)

**Que autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario a condonar deuda
a organizaciones campesinas**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario a condonar la deuda, tanto el capital como los intereses, en concepto de créditos otorgados a las organizaciones campesinas que, a la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentran activas y cuyos préstamos fueron concedidos entre los años 1970 a 1985.

Igual tratamiento recibirán los proyectos individuales de cacao, financiados por el Banco de Desarrollo Agropecuario, en Bocas del Toro y Colón, durante los años 1979 a 1988, y comercializados a través de cooperativas, organizaciones o empresas.

Parágrafo. Se entiende por organizaciones campesinas, los asentamientos campesinos, juntas agrarias de producción y juntas de mercadeo, organizadas y reconocidas conforme a la ley.

Artículo 2. En el caso de los créditos concedidos a organizaciones campesinas, inactivas y con saldos morosos a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, así como las tierras estatales o propiedad de instituciones del Estado sobre las cuales se desarrolló la actividad de estas organizaciones, pasan a ser patrimonio del Banco de Desarrollo Agropecuario, que los enajenará mediante los trámites contemplados en la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 3. Se faculta al Banco de Desarrollo Agropecuario para que realice las transacciones necesarias, a fin de lograr el saneamiento legal, contable y financiero de los préstamos a que se refiere esta Ley.

Artículo 4. Las organizaciones campesinas amparadas por los beneficios de la presente Ley, podrán ser habilitadas como sujetos de crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, conforme a las normas crediticias vigentes de la Institución.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General a.i.

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA JR.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 44

(De 31 de agosto de 1999)

Por la cual se Aprueban los Límites de la Cuenca Hidrográfica
del Canal de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban los límites de la cuenca hidrográfica del Canal, propuestos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá y aprobados por el Consejo de Gabinete, los cuales comprenden las tierras y aguas descritas en el Anexo A, que forma parte integral de esta Ley para todos los efectos legales.

Artículo 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a.i.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General a.i.

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO A

**DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO QUE COMPRENDE LA CUENCA DEL
CANAL DE PANAMÁ**

Partiendo del Punto No.1 ubicado en la intersección del trazo de la Autopista Arraiján- Panamá y la Carretera Gaillard o Avenida Omar Torrijos Herrera, cuya posición geográfica referida al Datum Norteamericano de 1927 es la siguiente:

Latitud nueve grados, cero cero minutos, veintitún segundos latitud Norte ($9^{\circ}00'21''$ N), setenta y nueve grados treinta y cinco minutos, treinta y cinco segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}35'35''$ O), se continúa en dirección general Noreste con una distancia de dos mil quinientos metros (2,500m) hasta el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados, cero un minutos, cero dos segundos de latitud Norte ($9^{\circ}01'02''$ N), setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos, treinta y un segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}34'31''$ O); de este Punto se continúa en dirección general Noroeste con distancia en línea recta de cuatro mil metros (4,000m.) hasta el Punto No.3 con coordenadas geográficas: nueve grados, cero tres minutos, cero nueve segundos de latitud Norte ($9^{\circ}03'09''$ N); setenta y nueve grados treinta y cinco minutos, cero tres segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}35'03''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noreste, con una distancia en línea recta de dos mil doscientos metros (2,200m) hasta el Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados, cero cuatro minutos, cincuenta y tres segundos de latitud Norte ($9^{\circ}04'53''$ N); setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, veinte y ocho segundos de latitud Oeste ($79^{\circ}33'28''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noreste con una distancia de cuatro mil quinientos metros (4,500m) hasta el Punto No.5, con coordenadas geográficas: nueve grados, cero seis minutos, veintinueve segundos de latitud Norte ($9^{\circ}06'29''$ N); setenta y nueve grados, treinta y dos minutos, treinta y cuatro segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}32'34''$ O); de este punto se continúa por la Carretera Transistmica en dirección Sureste y una distancia de mil metros (1,000m) hasta el Punto No.6 con coordenadas geográficas: nueve grados, cero seis minutos, cero siete segundos de latitud Norte ($9^{\circ}06'07''$ N); setenta y nueve grados, treinta y un minutos, cincuenta y seis segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}31'56''$ O); de aquí se continúa en dirección general Noreste por la División Continental, con una distancia de treinta y dos mil metros (32,000m) hasta el Punto de triangulación de Cerro JEFE, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados, trece minutos cuarenta y tres segundos de latitud Norte ($9^{\circ}13'43''$ N); setenta y nueve grados, veintitrés minutos, cero cero segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}23'00''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noreste con una distancia de veintidós mil quinientos metros (22,500m) hasta el Punto No.7 ubicado más hacia el Este del polígono, sobre la División Continental con coordenadas geográficas: nueve grados, veintitún minutos, cincuenta y tres segundos de latitud Norte ($9^{\circ}21'53''$ N); setenta y nueve grados, quince minutos cero dos segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}15'02''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noroeste por la División Continental con una distancia de quince mil metros (15,000m) hasta el Punto de triangulación HOPE cuyas coordenadas geográficas son nueve grados, veintiséis minutos, dieciocho segundos de latitud Norte ($9^{\circ}26'18''$ N); setenta y nueve grados, diecinueve minutos, veinte y siete segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}19'27''$ O); de este punto se continúa en dirección

general Suroeste por la División Continental con una distancia de quince mil metros (15,000m) hasta el Punto No.8 con coordenadas geográficas: nueve grados, veintitrés minutos, treinta y cuatro segundos de latitud Norte ($9^{\circ}23'34''$ N); setenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y cuatro segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}25'34''$ O); de este punto se continúa en dirección general Norte por la División Continental con una distancia de quince mil metros (15,000m) hasta el Punto de triangulación DOLORES, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados, veintinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos de latitud Norte ($9^{\circ}29'54''$ N); setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}24'54''$ O); de este punto se continúa dirección general Oeste con una distancia de dieciocho mil quinientos metros (18,500m) por la División Continental hasta encontrar el punto No.9 sobre el Cerro BRUJA con coordenadas geográficas: nueve grado, veintiocho minutos, veintinueve segundos de latitud Norte ($9^{\circ}28'29''$ N); setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, cincuenta y un segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}33'51''$ O); de este punto se continúa en dirección general Suroeste por la División Continental con una distancia de treinta y tres mil metros (33,000m) hasta el Punto No.10, ubicado sobre la Carretera Transistmica con coordenadas geográficas: nueve grados, veinte minutos, doce segundos de latitud Norte ($9^{\circ}20'12''$ N); setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, diez y ocho segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}48'18''$ O); de este punto se continúa en dirección general Suroeste cruzando la esclusa de Gatún hasta un punto ubicado en la intersección de la carretera hacia Piña y la carretera hacia Escobal identificado con el No.11, con una distancia de veinticuatro mil setecientos cincuenta metros (24,750m), cuyas coordenadas son: nueve grados, quince minutos, cero tres segundos de latitud Norte ($9^{\circ}15'03''$ N); setenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}56'56''$ O); de este punto continuamos en dirección general Suroeste por la carretera hacia Escobal con una distancia de doce mil quinientos metros (12,500m) hasta el Punto No.12 con coordenadas geográficas: nueve grados, cero ocho minutos, cuarenta y seis segundos de latitud Norte ($9^{\circ}08'46''$ N); setenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos longitud Oeste ($79^{\circ}57'47''$ O); de allí se continúa en dirección general Suroeste con una distancia de doce mil quinientos metros (12,500m) hasta el Punto No.13, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados, cero cinco minutos, cero siete segundos de latitud Norte ($9^{\circ}05'07''$ N); ochenta grados, cero tres minutos, quince segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}03'15''$ O); de este punto se continúa en dirección general Suroeste con una distancia de catorce mil setecientos sesenta y ocho metros (14,768m) hasta el Punto No.14, cuyas coordenadas geográficas son: ocho grados, cincuenta y siete minutos, trece segundos de latitud Norte ($8^{\circ}57'13''$ N); ochenta grados, cero seis minutos, treinta segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}06'30''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noroeste, con una distancia de diez mil metros (10,000m) hasta el Punto No.15, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados, cero cero minutos, cincuenta y nueve segundos de latitud Norte ($9^{\circ}00'59''$ N); ochenta grados, diez minutos, cincuenta y un segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}10'51''$ O); de ese punto se continúa en dirección general Suroeste con una distancia de treinta y dos mil quinientos metros (32,500m) por la divisoria de aguas hasta el Punto No.16, que se ubica cerca de la población La Boca

de la Encantada y con coordenadas geográficas: ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y nueve segundos de latitud Norte ($8^{\circ}53'49''$ N); ochenta grados, veintiún minutos, once segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}21'11''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas con distancia de quince mil metros (15,000m) hasta el Punto No.17 con coordenadas geográficas: ocho grados, cincuenta y nueve minutos, veinte segundos de latitud Norte ($8^{\circ}59'20''$ N); ochenta grados, veinticinco minutos, cincuenta y un segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}25'51''$ O); de allí se continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas con una distancia de veintidós mil quinientos metros (22,500m) hasta el Punto No.18 con coordenadas geográficas: nueve grados, cero cero minutos, treinta y dos segundos de latitud Norte ($9^{\circ}00'32''$ N); ochenta grados, treinta y cuatro minutos, cero ocho segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}34'08''$ O); de ese punto se continúa en dirección general Suroeste con distancia de veinte mil metros (20,000m) hasta el Punto No.19, cuyas coordenadas geográficas son: ocho grados, cincuenta y dos minutos, cero cero segundos de latitud Norte ($8^{\circ}52'00''$ N); ochenta grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}35'50''$ O); de allí se continúa en dirección general Suroeste con una distancia de veinte mil metros (20,000m) hasta el Punto No.20, ubicado cerca del nacimiento del Río Turbe y con coordenadas geográficas: ocho grados, cuarenta y seis minutos, cero ocho segundos de latitud Norte ($8^{\circ}46'08''$ N); ochenta grados, cuarenta y dos minutos, doce segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}42'12''$ O); de este punto se continúa en dirección general Suroeste con una distancia de doce mil quinientos metros (12,500m) hasta el Punto No.21, ubicado al Este del nacimiento del Río Santiaguillo y con coordenadas geográficas: ocho grados, cuarenta minutos, treinta y tres segundos de latitud Norte ($8^{\circ}40'33''$ N); ochenta grados, cuarenta y dos minutos, veintitrés segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}42'23''$ O); luego se continúa en dirección general Sureste, con distancia de cinco mil metros (5,000m) hasta el Punto No.22, ubicado al Norte del poblado El Calabazal, con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y ocho segundos de latitud Norte ($8^{\circ}38'48''$ N); ochenta grados, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}40'38''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noreste, con una distancia de diecisiete mil quinientos metros (17,500m) por la divisoria de aguas hasta el Punto No.23, con coordenadas geográficas: ocho grados, cuarenta y un minutos, treinta y cinco segundos de latitud Norte ($8^{\circ}41'35''$ N); ochenta grados, treinta y dos minutos, veinticuatro segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}32'24''$ O); de este punto se continúa en dirección Este con distancia de veintidós mil quinientos metros (22,500m) hasta el Punto No.24, al Oeste de Tucuecito, cuyas coordenadas geográficas son: ocho grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos de latitud Norte ($8^{\circ}41'25''$ N); ochenta grados, veintiún minutos, treinta segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}21'30''$ O); de este punto se continúa en dirección general Sureste, con distancia de siete mil quinientos metros (7,500m) hasta el Punto No.25, ubicado en El Naranjal con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y siete minutos, veintisiete segundos de latitud Norte ($8^{\circ}37'27''$ N); ochenta grados, veinte minutos, treinta y ocho segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}20'38''$ O); de este punto se continúa en dirección general Sureste con distancia de cinco mil metros (5,000m) hasta el Punto No.26 con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y cinco minutos, cincuenta

y cinco segundos de latitud Norte ($8^{\circ}35'55''$ N); ochenta grados, diecisiete minutos, veintiséis segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}17'26''$ O); de allí continuamos en dirección general Noreste con distancia de cinco mil metros (5,000m) hasta el Punto No.27, ubicado en la población de Miraflores con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y ocho minutos, cero ocho segundos de latitud Norte ($8^{\circ}38'08''$ N); ochenta grados, quince minutos, cuarenta y cinco segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}15'45''$ O); de allí continuamos en dirección general Noreste con una distancia de doce mil quinientos metros (12,500m) hasta el Punto No.28, ubicado al Este del poblado Chiguirí Arriba, con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos de latitud Norte ($8^{\circ}39'35''$ N); ochenta grados, cero ocho minutos, cincuenta y siete segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}08'57''$ O); de este punto continuamos en dirección general Sureste con distancia de cinco mil metros (5,000m) hasta el Punto No.29 ubicado en Cerro Gaital, al Norte del Valle de Antón con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y siete minutos, veinticuatro segundos de latitud Norte ($8^{\circ}37'24''$ N); ochenta grados, cero siete minutos, veintinueve segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}07'25''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noreste con una distancia de cinco mil metros (5,000m) hasta el Punto No.30 con coordenadas geográficas: ocho grados, treinta y nueve minutos, cero cinco segundos de latitud Norte ($8^{\circ}39'05''$ N), ochenta grados, cero cuatro minutos, treinta y dos segundos de longitud Oeste ($80^{\circ}04'32''$ O); del Punto 30 se continúa en dirección general Noreste con una distancia de diecisiete mil quinientos metros (17,500m) hasta el Punto No.31 con coordenadas geográficas: ocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos ($8^{\circ}42'46''$ N); setenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}56'40''$ O); luego se continúa en dirección general Noroeste con una distancia de veinticinco mil metros (25,000m) hasta el Punto No.32, con coordenadas geográficas ocho grados, cincuenta y cinco minutos, veinticinco segundos de latitud Norte ($8^{\circ}55'25''$ N); setenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, veinticinco segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}59'25''$ O); de este punto se continúa en dirección general Noreste con una distancia de diez mil setecientos cincuenta metros (10,750m) hasta el Punto No.33, con coordenadas geográficas: ocho grados, cincuenta y seis minutos, cero tres segundos de latitud Norte ($8^{\circ}56'03''$ N); setenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, once segundos longitud Oeste ($79^{\circ}54'11''$ O). De este punto, se continúa en dirección general Noreste con una distancia de veintiocho mil setecientos cincuenta metros (28,750m) hasta el Punto No.34, ubicado sobre la carretera hacia Nuevo Emperador, cuya coordenadas geográficas: son nueve grados, cero cero minutos, treinta y un segundos de latitud Norte ($9^{\circ}00'31''$ N); setenta y nueve grados cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos de longitud Oeste ($79^{\circ}40'48''$ O). De este punto, se continúa en dirección general Suroeste con una distancia de cuatro mil quinientos metros (4,500m) hasta el Punto No.35 con coordenadas geográficas: ocho grados, cincuenta y ocho minutos, cero siete segundos de latitud Norte ($8^{\circ}58'07''$ N); setenta y nueve grados, cuarenta minutos, cero tres segundos de longitud Oeste, ($79^{\circ}40'03''$ O); de este punto, se continúa en dirección general Sureste con una distancia en línea recta de cuatro mil cuatrocientos metros (4,400m) hasta el Punto No.36, cuya coordenadas geográficas son: ocho grados, cincuenta y seis minutos, veintinueve segundos de latitud Norte ($8^{\circ}56'29''$ N);

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 45
(De 31 de agosto de 1999)

Por la cual se Establece un Régimen Migratorio Especial para Empleados Extranjeros de la Autoridad del Canal de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se establece un régimen migratorio especial, conforme al artículo 316 de la Constitución Política y a la Ley 19 de 1997, Por la que se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá, para los extranjeros contratados para laborar en la Autoridad del Canal de Panamá, sean empleados permanentes o temporales, por tiempo definido u obra determinada, o por contratación especial, por el tiempo que dure la relación laboral, previa certificación del administrador de la Autoridad del Canal.

Artículo 2. Los extranjeros que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 316 de la Constitución Política y la Ley 19 de 1997, Por la que se Organiza la Autoridad del Canal de Panamá, sean contratados como trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, tendrán derecho a optar por la visa de inmigrante en calidad de empleados permanentes de la Autoridad, y se les otorgará el permiso provisional de permanencia, válido por el término de un año.

Artículo 3. Los extranjeros a quienes se les haya otorgado visa de inmigrante en calidad de empleados permanentes de la Autoridad del Canal, podrán solicitar permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal, luego de vencido el respectivo permiso provisional de permanencia.

Artículo 4. Los extranjeros que sean contratados por la Autoridad del Canal de Panamá de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 19 de 1997, Por la que se Organiza la

Autoridad del Canal de Panamá, podrán optar por una visa de visitante temporal en calidad de empleados de la Autoridad del Canal, válida por el término de un año y prorrogable a su vencimiento por igual término, según la duración del contrato celebrado con la Autoridad.

Artículo 5. El cónyuge o la cónyuge, las hijas e hijos menores o mayores de edad solteros dependientes, así como los padres, de un extranjero o extranjera que goce de la condición de inmigrante o de visitante temporal en calidad de empleado de la Autoridad del Canal, podrán optar por la misma condición migratoria del jefe de familia en calidad de dependiente, siempre que comprueben la existencia del vínculo familiar.

Artículo 6. Los extranjeros a quienes se les haya otorgado visa de inmigrante en calidad de empleados permanentes de la Autoridad del Canal o visa de visitante temporal en calidad de empleados de la Autoridad del Canal, podrán entrar y salir del país sin necesidad de trámite o documento adicional alguno, durante el término de duración de la respectiva visa.

Artículo 7. Para solicitar visa de inmigrante en calidad de empleado permanente de la Autoridad del Canal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas (B/. 100.00).
3. Cheque certificado a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00).
4. Certificado médico de buena salud.
5. Cuatro fotografías.
6. Pasaporte original y fotocopia.
7. Copia del contrato de trabajo celebrado con la Autoridad del Canal.
8. Certificación del administrador de la Autoridad del Canal que acredite su condición de empleado permanente de la Autoridad.

Artículo 8. Para solicitar permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal, en calidad de empleado permanente de la Autoridad del Canal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Certificado médico de buena salud.
3. Dos fotografías.
4. Pasaporte original y fotocopia.
5. Certificación del administrador de la Autoridad del Canal que acredite la condición de empleado permanente de la Autoridad.

Artículo 9. Para solicitar la visa de visitante en calidad de empleado de la Autoridad del Canal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante abogado
2. Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas (B/.100.00).
3. Certificado médico de buena salud.
4. Cuatro fotografías.
5. Pasaporte original y fotocopia.
6. Copia del contrato de trabajo celebrado con la Autoridad del Canal.
7. Certificación del administrador de la Autoridad del Canal que acredite la condición de empleado de la Autoridad.

Artículo 10. Para solicitar prórroga de visa de visitante temporal en calidad de empleado de la Autoridad del Canal, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Certificado médico de buena salud.
3. Dos fotografías.
4. Pasaporte original y fotocopia.
5. Certificación del administrador de la Autoridad del Canal que acredite la condición de empleado de la Autoridad.

Artículo 11. Los extranjeros que hayan obtenido permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de empleado permanente de la Autoridad del Canal, mantendrán su condición de residentes permanentes, luego de que se acojan a la jubilación.

Artículo 12. La presente Ley complementa el Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, Sobre Migración, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 13. La presente Ley entrará en vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

LEY Nº 46
(De 31 de agosto de 1999)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Ley regula todo lo relacionado con la apicultura, a fin de fomentar y proteger la práctica de la actividad.

Artículo 2. Autoridad competente. Corresponde a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, normar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos, se entenderán así:

Abeja. Insecto himenóptero de la especie *apis mellifera*.

Apiario. Conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado.

Apicultor. Persona dedicada a la apicultura.

Apicultura. Rama de la zootecnia que trata de la cría y explotación racional de las abejas.

Certificado. Documento oficial expedido por un profesional idóneo, en el cual se hace constar el estado sanitario de un apiario y sus productos derivados.

Colmena. Alojamiento de una colonia de abejas.

Cuarentena. Conjunto de medidas y disposiciones legales, cuya finalidad es evitar el ingreso, al país y la difusión dentro de él, de plagas y/o enfermedades de las abejas.

Decomiso. Bienes que han sido retenidos y pasan a disposición del Estado.

Enfermedad. Alteración del estado fisiológico y/o anatómico normal de un organismo.

Enjambre. Familia de abejas que abandona la colonia original, para establecer su morada en otro lugar.

Germoplasma. Material genético vivo y semen.

Miel. Producto elaborado por las abejas a base del néctar de las flores y que se almacena en los panales.

Plaga. Organismo de cualquier tipo, en cualquier estado biológico, capaz de causar daño a un colmenar y de transmitir enfermedades a las abejas.

Polen. Célula sexual masculina de las flores.

Polilla. Plaga que destruye la cera de los panales, ocasionada por los insectos *galleria mellonella* y *achroia grisella*, en su estado larvario.

Polinización. Traslado del polen de las anteras a los estigmas de las flores, para el proceso de fecundación, donde pueden intervenir las abejas.

Propóleos. Sustancia cérea con que las abejas bañan las colmenas o vasos antes de empezar a obrar.

Capítulo II

Registro de Apicultores, Apiarios e Instalaciones Apícolas

Artículo 4. Registro. Para ejercer la actividad apícola, cualquier persona, natural o jurídica, deberá inscribirse en el Registro General de Apicultores que, para el efecto, mantendrá la Sección de Apicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y podrá realizar sus trámites de inscripción a través de su representante legal, apoderado u organización apícola.

Artículo 5. Instalación de apiarios. Los apiarios para la producción de miel, al momento de ser instalados, deberán considerar las normas de seguridad para la población y los animales, al igual que los criterios de densidad óptima de colmenas por región.

Artículo 6. Idoneidad. Para el ejercicio profesional de sanidad apícola, se requiere la idoneidad expedida por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

Artículo 7. Servicio para polinización. Todo apicultor podrá dar, en arrendamiento, en usufructo o en préstamo, sus colmenas a los agricultores, cumpliendo con las reglamentaciones de sanidad apícola y manejo técnico establecido en esta Ley.

Artículo 8. Medidas Cuarentenarias. Al tener conocimiento de la presencia de alguna enfermedad o plaga en la colmena, todo apicultor está obligado a notificarlo al Programa Nacional Apícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 9. Traslado de apiarios y germoplasma. Toda persona que traslade apiarios y germoplasma, deberá obtener, previamente, un certificado expedido por la Dirección Ejecutiva Regional respectiva del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10. Notificación del traslado. Cada vez que el apicultor tenga que trasladar apiarios, germoplasma o equipo apícola, de un local a otro, deberá notificarlo al Programa Nacional Apícola o a la Coordinación Regional de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con un mínimo de diez días de anticipación. En caso de un traslado de urgencia debidamente justificado, lo comunicará a dichas autoridades, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 11. Inspección de apiarios. Las inspecciones a los apiarios serán realizadas por personal autorizado de las direcciones ejecutivas regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el propósito de evaluar el estado técnico y sanitario de los apiarios y, para su efecto, se tomarán muestras.

Capítulo III

Control de Calidad, Investigación y Transferencia de Tecnología

Artículo 12. Control de calidad. Los productos y subproductos de las abejas deberán cumplir con los controles y parámetros de calidad, establecidos por el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud.

Artículo 13. Normas industriales. Todo producto apícola, nacional o importado, deberá cumplir con las normas de la Comisión Panameña de Normas Industriales.

Artículo 14. Investigación y transferencia de tecnología. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Investigación Agropecuaria, están

obligados a fomentar y coordinar, con organismos nacionales o internacionales, la investigación, transferencia de tecnología y capacitación técnica, para el buen desarrollo de la apicultura.

Capítulo IV

Comisión Nacional Consultiva Apícola

Artículo 15. Creación. Se crea la Comisión Nacional Consultiva Apícola, que actuará como organismo de consulta permanente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Asociación Nacional de Apicultores de Panamá y de ~~Ministerio de la Presidencia~~ instituciones involucradas en la actividad, en todo lo concerniente a la enseñanza, producción, comercialización, crédito, investigación y demás actividades relacionadas con el rubro.

Artículo 16. Integración. La Comisión Nacional Consultiva Apícola estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su suplente, quien la presidirá.
2. Un representante de la Asociación Nacional de Apicultores de Panamá.
3. Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
4. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Un representante del Ministerio de Salud.
6. Un representante de la Universidad de Panamá.
7. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Parágrafo. Cada miembro principal de esta Comisión, tendrá su respectivo suplente, que tendrá las mismas funciones y atribuciones, cuando actúe. Ambos serán designados para un período de dos años por las instituciones respectivas, las cuales pueden renovar la designación por los períodos que consideren necesarios.

Capítulo V

Contravenciones y Sanciones

Artículo 17. Se adiciona el numeral 5 al artículo 201 del Código Penal, así:

Artículo 201. Se sancionará con 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 100 días-multa si el delito de daño se comete:

- ...
5. A los apiarios, equipos e instalaciones utilizados en la apicultura.

Artículo 18. Se modifica el numeral 9 del artículo 184 del Código Penal, así:

Artículo 184. La sanción será de 30 meses a 6 años de prisión en los siguientes casos:

- ...
9. Cuando se trate de productores agropecuarios o apiarios, que se encuentren en el sitio natural de producción.

Artículo 19. Adulteración. A quien adultere o falsifique miel de abeja, será sancionado con:

1. Cancelación del Registro Sanitario, según las disposiciones de la Dirección de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria.
2. Destrucción del producto.
3. Suspensión del certificado de productor apícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 20. Contrabando. El contrabando de miel de abeja, polen, cera de abeja, jalea real, propóleos y demás productos de la colmena, se sancionará con:

1. Decomiso del producto.
2. Multa por el triple del valor del producto decomisado.
3. Prisión de uno a dos años.

Artículo 21. Sanciones penales y administrativas. En caso de hurto, robo, vandalismo, envenenamiento o quema intencional de colmenas, se aplicarán las sanciones que, para tal efecto, contienen el Código Penal y Administrativo.

Artículo 22. Aplicación de sanciones. Las infracciones o el incumplimiento de la presente Ley, serán sancionados por las autoridades correspondientes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 23. Plazo para registro. Los propietarios de las colmenas actualmente establecidas, se registrarán ante la Dirección Nacional de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en un período no mayor de un año; en caso contrario, no podrán dedicarse a la actividad apícola.

Artículo 24. Reglamentación. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 25. Disposiciones reformatorias. Esta Ley adiciona el numeral 5 al artículo 201 y modifica el numeral 9 del artículo 184, del Código Penal, y deroga el Decreto 21 de 1982 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 26. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente a.i.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 22
(De 26 de agosto de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Préstamo entre EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) por la suma de US\$ 3,096,418.00 (Tres Millones Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) requiere los recursos adecuados para el Financiamiento parcial de equipos y Programas que permitan desarrollar las funciones de Carga y Administración del Mercado Mayorista de Electricidad, dentro del programa de reestructuración del sector eléctrico que ejecuta el Gobierno Nacional.

Que para ejecutar dicho Convenio se cuenta con los saldos disponibles de los Convenios de Asistencia Técnica Nos.690/OC-PN y 970/OC-PN suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que el préstamo No.690/OC PN que financia la Cooperación Técnica para apoyar la ejecución de un Programa de Reforma de las Empresas Públicas, cuenta con un saldo equivalente a US\$ 767,673.00; y el Préstamo 970/OC-PN que financia la Cooperación Técnica de Apoyo al Programa Sectorial de Reforma de los Sectores de Infraestructura Básica cuenta con un saldo de US\$ 2,328,745.00.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de Agosto de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Préstamo a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) para el Financiamiento parcial de Equipos y Programas de Cómputo que permitan desarrollar las funciones de Carga y Administración del Mercado Mayorista de Electricidad, con las mismas condiciones pactadas por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma total de US\$ 3,096,418.00 (Tres Millones Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares de los Estados de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Préstamo entre el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** y la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, por la suma de US\$ 3,096,418.00 (Tres Millones Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Tres Millones Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 3,096,418,00).

Amortización: El préstamo deberá ser totalmente amortizado por La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) a más tardar el 16 de agosto del 2017 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses contados a partir del 12 de agosto del 2000 en el caso del préstamo 690/-OC-PN y del 13 de marzo del 2001 en el caso del préstamo 970/OC-PN, fechas previstas para finalizar los desembolsos de los préstamos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.04 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Intereses: Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa de interés anual para cada semestre que se determinará por el Costo de Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial (expresado en términos de un porcentaje anual) que el Banco Interamericano de Desarrollo fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés

Comisión de Gestión: La Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) deberá pagar la Comisión de Crédito, que representa el 0.75% del saldo no desembolsado y una Comisión de Fondo de Inspección y Vigilancia que cobra el BID y que representa el 1% del monto total del financiamiento, la cual se carga trimestralmente a los recursos del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, para que suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 106
(De 26 de agosto de 1999)

"Por medio de la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al Convenio de Cierre del Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., actualmente Elektra Noreste, S.A. suscrito entre el Estado y la Empresa Panama Distribution Group, y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato de compraventa de acciones, suscrito el 22 de octubre de 1998, el Estado panameño vendió y transfirió la propiedad de 25,500,000 de acciones sin valor nominal de la sociedad anónima denominada EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA NORESTE, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes panameñas a la Empresa Panama Distribution Group.

Que la cláusula 5.6, del contrato en referencia recoge las obligaciones y garantías que otorga el Estado como VENDEDOR a la empresa COMPRADORA, al momento del cierre de la transacción.

Que el Comprador, mediante nota con fecha 3 de agosto de 1999, señaló que en la reunión de Junta Directiva de Elektra Noreste S.A., de 29 de julio de 1999, se instruyó al Gerente General de la empresa para que procediera a negociar con el Gobierno, la situación de la pérdida registrada en los estados financieros auditados por la firma PriceWaterhouseCoopers a la fecha de cierre, para evitar recurrir a un reclamo formal o arbitraje y resolver las diferencias dentro de la citada empresa.

Que los Estados Financieros de la citada empresa a la Fecha del Cierre presentados a la Junta Directiva por la Empresa de Distribución Elektra Noreste, S.A. reflejan diferencias con respecto de las garantías y representaciones formuladas por el Vendedor en la cláusula 5 del Contrato, donde existe una diferencia en ciertas cuentas entre los saldos del libro mayor

y los correspondientes registros auxiliares que totalizan OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (US\$.8,994,434.00)

Que se confirmó la existencia de cuentas por pagar por parte del IDAAN y de la Dirección de Aeronáutica Civil, que corresponden a consumos de energía eléctrica en el área correspondiente a Elektra Noreste, S.A., de estas instituciones; sumas adeudadas al extinto IRHE. En consecuencia, dichas instituciones confeccionaron pagarés a nombre del IRHE por un monto total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 00/100 (US\$ 9,900,407.00), para la cancelación de la deuda aludida.

Que durante el proceso de asignación de activos y pasivos a las empresas que surgieron de la reestructuración del IRHE, en cumplimiento del mandato de la Ley 6 de 3 de febrero de 1999, en su Artículo 161, se elaboró un documento de cesión de los pagarés aludidos a nombre de Elektra Noreste, S.A., que no fue perfeccionado en su momento.

Que las partes acordaron realizar ajustes a los estados financieros de esta empresa a la fecha de cierre de acuerdo al аудито de PriceWaterhouseCoopers.

Que dichos ajustes contemplan la cesión por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., (ETESA), actuando como depositaria del extinto IRHE, en virtud de un Contrato de Depósito con Destino Especial, a favor de Elektra Noreste, S.A., de las cuentas por pagar en concepto de consumos de energía eléctrica de usuarios de dicha empresa, referidos anteriormente.

Que la pérdida neta y déficit acumulado correspondiente al período de diez(10) meses desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de octubre de 1998, es por la suma de B/.4,540,528 (incluye impuestos), cuando en los estados financieros al 30 de abril de 1998, se reflejaba una utilidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 00/100 (US\$.4,543,905.00) De igual forma, el balance a la fecha de cierre presentada en los estados financieros de esta empresa, reflejaba la diferencia de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (US\$.8,994,434.00) referidos anteriormente como cuentas por cobrar al Estado.

Que los pagarés ascienden a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 00/100 (US\$.9,900,407.00) y las diferencias aludidas en los Estados Financieros auditados por PriceWaterhouseCoopers, y señalados por Elektra Noreste, S.A., totalizan OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (US\$.8,994,434.00)

Que al formalizar la cesión de los pagarés aludidos, la pérdida registrada durante el período de 10 meses que culmina el 31 de octubre de 1999, se reduce de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (US\$.3,795,528.00) (antes de impuestos) a DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 (US\$.2,889,561.00)

Que existe el compromiso contractual del Estado de asumir la utilidad o pérdida por las operaciones de la empresa hasta el 31 de octubre, fecha de cierre del contrato de compraventa de acciones.

Que el Vendedor es propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 340443, rollo 57983, imagen 0128.

Que en atención a lo establecido en la cláusula 5.26 el COMPRADOR no podrá presentar reclamo al VENDEDOR por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en la Cláusula Quinta, a menos que todos los daños y perjuicios causados superen TRES MILLONES DE DOLARES (US\$3,000,000.00), en cuyo caso la responsabilidad del VENDEDOR se limitará al momento en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y en ningún caso la responsabilidad del VENDEDOR hacia el COMPRADOR puede exceder el veinte por ciento (20%) del precio de venta.

Que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y la empresa se encuentran debidamente autorizados para llegar a este tipo de acuerdos, en virtud de la cláusula 9.9.1, del antes citado contrato de compraventa de acciones en la cual se establece que toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación o liquidación de este contrato podrá ser resuelta directamente por las partes antes de proceder con un arbitraje.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Convenio de Cierre del Contrato de Compraventa del 51% de las Acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., hoy día Elektra Noreste, S.A., suscrito entre el Estado y la Empresa referida, y autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la cesión de los pagarés del IDAAN y de la Dirección de Aeronáutica Civil aludidos a Elektra Noreste, S.A., por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 00/100 (US\$9,900,407.00)

ARTICULO TERCERO: Autorizar la cancelación por parte del Estado como accionista de la Distribuidora Eléctrica Nordeste, S.A., ahora Elektra Noreste S.A. y responsable del resultado de las operaciones de dicha empresa durante el período hasta la fecha de cierre del Contrato de Compraventa de Acciones el 31 de octubre de 1998, de la pérdida acumulada por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 (US\$2,889,561.00), tan pronto el flujo de caja de la citada empresa así lo permita.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución se aprueba con fundamento en lo que establece el Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de las Empresas de Distribución Eléctrica, y el artículo 68 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 107 (De 26 de agosto de 1999)

"Por medio de la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al Acuerdo de Cierre del Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A. suscrito entre el Estado y la Empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe, S.A. y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato de compraventa de acciones, suscrito el 22 de octubre de 1998, el Estado panameño vendió y transfirió la propiedad de 25,500,000 acciones sin valor nominal de la sociedad anónima denominada EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes panameñas a la Empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe S.A.

Que la cláusula 5.6, del contrato en referencia recoge las obligaciones y garantías que otorga el Estado como VENDEDOR a la empresa COMPRADORA, al momento del cierre de la transacción.

Que con fundamento en la cláusula antes mencionada, el comprador presentó varios reclamos pendientes de pago al cierre de la transacción de compra y venta de las acciones de acuerdo con las garantías proporcionadas por el Estado en su condición de VENDEDOR por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON 00/100 (US\$29,886,168.00).

Que en atención a lo establecido en la cláusula 5.26 el COMPRADOR no podrá presentar reclamo al VENDEDOR por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en la Cláusula Quinta, a menos que todos los daños y perjuicios causados superen TRES MILLONES DE DOLARES (US\$3,000,000.00), en cuyo caso la responsabilidad del VENDEDOR se limitará al momento en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y en ningún caso la responsabilidad del VENDEDOR hacia el COMPRADOR puede exceder el veinte por ciento (20%) del precio de venta.

Que estudiados los reclamos presentados, se realizaron los ajustes detallados en el Acuerdo y sus Anexos y ambas partes han confirmado las diferencias que han señalado los auditores independientes. En consecuencia, acuerdan compensar las obligaciones recíprocas.

En relación con el reclamo presentado por el Comprador con respecto a la demanda presentada por la empresa Eléctrica de Chiriquí, S.A., la cual reclama la suma de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES (US\$25,000,000.00) por la expropiación de ciertas propiedades en contra del I.R.H.E., el Estado acepta únicamente asumir los costos de la defensa. En caso de que se condene solidariamente a los demandados a pagar una suma líquida o a traspasar algún inmueble de su propiedad al demandante, acuerdan las partes que las obligaciones que se deriven de la condena serán asumidas en su totalidad por EL VENDEDOR a fin de dejar completamente indemne a la Empresa de Transmisión Eléctrica de Chiriquí, S.A., de cualquier obligación que resulte de la demanda antes mencionada.

Que como consecuencia de la firma del Acuerdo, del cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable, se produce un importante saneamiento financiero y contable de la empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.,

en la cual el Estado mantiene actualmente cerca del 48% de las acciones; a su vez, le permite a dicha empresa obtener una mejor posición financiera y perfecciona su relación con su socio más importante, el Estado. Además, con los ajustes recomendados por la firma PriceWaterhouseCoopers, el Estado recibirá un dividendo adicional de QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON 00/100 (US\$520,945.00)

Que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y la empresa se encuentran debidamente autorizados para llegar a este tipo de acuerdos, en virtud de la cláusula 9.9.1, del antes citado contrato de compraventa de acciones en la cual se establece que toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo, y terminación o liquidación de este contrato podrá ser resuelta directamente por las partes antes de proceder con un arbitraje.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Acuerdo de Cierre del Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A., suscrito entre el Estado y la Empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe S.A y autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con fundamento en lo que establece el Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de las Empresas de Distribución Eléctrica, y el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el artículo 12 del ~~Decreto Ley No. 7 de 2~~ de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 108
(De 26 de agosto de 1999)

"Por medio de la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al Acuerdo de Cierre del Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica de Metro Oeste, S.A. suscrito entre el Estado y la Empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe, S.A. y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato de compraventa de acciones suscrito, el 22 de octubre de 1998, el Estado panameño vendió y transfirió la propiedad de 25,500,000 de acciones sin valor nominal de la sociedad denominada EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE METRO OESTE S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes panameñas, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL CARIBE, S.A.

Que la cláusula 5.6 del contrato en referencia recoge las obligaciones y garantías que otorga el Estado como VENDEDOR a la empresa COMPRADORA, al momento del cierre de la transacción.

Que con fundamento en la cláusula antes mencionada, el comprador presentó varios reclamos pendientes de pago al cierre de la transacción de compra y venta de las acciones de acuerdo con las garantías proporcionadas por el Estado en su condición de VENDEDOR por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 00/100 (US\$29,518,957.00).

Que en atención a lo establecido en la cláusula 5.26 el COMPRADOR no podrá presentar reclamo al VENDEDOR por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en la Cláusula Quinta, a menos que todos los daños y perjuicios causados superen TRES MILLONES DE DOLARES (US\$3,000,000.00), en cuyo caso la responsabilidad del VENDEDOR se limitará al momento en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado y en ningún caso la responsabilidad del VENDEDOR hacia el COMPRADOR puede exceder el veinte por ciento (20%) del precio de venta.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, luego de extensas negociaciones con representantes de la empresa, el Estado (Vendedor) reconoce a favor del Comprador la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$8,500,000.00) y en virtud de la cláusula 5.26 el Vendedor sólo quedará obligado a pagar suma la de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES. (US\$5,500,000.00)

Que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa se encuentran debidamente autorizados para llegar a este tipo de acuerdos, en virtud de lo que establece la cláusula 9.9.1, del antes citado contrato de compraventa en la cual se establece que toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación o liquidación de este contrato podrán ser resueltas directamente por las partes antes de proceder con un arbitraje.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Acuerdo de Cierre del Contrato de Compraventa del 51% de las acciones de la Empresa de Distribución Eléctrica de Metro Oeste, S.A. suscrito entre el Estado y la Empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe S.A y autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con fundamento en lo que establece el Contrato de Compraventa de las 51% de las acciones de las Empresas de Distribución Eléctrica, y el artículo 68 de la Ley Nº56 de 1995, modificada por el artículo 1º del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a pagar a la Empresa Distribuidora Eléctrica del Caribe, S.A., como total y única compensación por los reclamos aceptados en el Acuerdo, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES CON 00/100, a través de la Cuenta Ministerio de Hacienda y Tesoro/ Tesoro Nacional/Privatizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 114
(De 26 de agosto de 1999)

“Por la cual se emite concepto favorable al Convenio a suscribirse entre la Zona Libre de Colón y el Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA) para el Reconocimiento de Inversión en Infraestructura ”

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Libre de Colón se encuentra en franco desarrollo expandiendo sus instalaciones en terrenos de France Field y Coco Solito, con la cooperación, de la empresa privada,

Que, la Zona Libre de Colón, mediante Resoluciones de Junta Directiva No. 08-92 del 28 de septiembre de 1992; No. 13-93 del 28 de junio de 1993; No. 18-93 del 30 de diciembre de 1993 y No. 02-97 del 12 de marzo de 1997, se instruyó y reglamentó, el sistema conocido como “Lease Back” (Reconocimiento de Inversión), a fin de permitir a los Usuarios de la Zona Libre de Colón el desarrollo de infraestructura y realización de mejoras, que de otro modo hubieran resultado muy difícil de ejecutar, y las cuales son muy importantes para el desarrollo y expansión de esta Zona Franca.

Que, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, mediante Resolución No. 03B-97 del 29 de mayo de 1997, aprobó modificar la Cláusula Quinta, donde la Zona Libre de Colón acepta reembolsar al Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA), a partir del primero de enero del año 2,000, el costo de la infraestructura incurrido hasta la fecha de la Resolución, correspondientes a los edificios No. 6, 7, 7A, 8 y 9, incluyendo el puente de acceso a la nueva entrada desde el corredor, el canal pluvial construido e dicha área y la planta de tratamiento de aguas, cuantificada en la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/3,584,424.00).

Que el reembolso por el costo de la infraestructura a ser efectuado lo hará mensualmente la Zona Libre de Colón a favor del Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA), aplicando al total de los ingresos recibidos por la Zona Libre de Colón en concepto de cánones de arrendamientos cobrados a los compradores de los edificios construidos por el Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA), equivalente a la reducción según el procedimiento aprobado para los usuarios de France Field, es decir, tomando como valor la tarifa fijada por la junta directiva de la Zona libre de Colón mediante su resolución de 23 de junio de 1992; así como el porcentaje de reembolso aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas (relación de 70%/30%, es

decir, del 100%, el 70% se aplica al crédito y el 30% sigue ingresando a la Zona Libre de Colón) quedando por tanto, la Zona Libre de Colón obligada a reembolsar al Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA) el 82% de la tarifa de alquiler, provenientes de todos los edificios construidos o que construya esa empresa en el futuro hasta cubrir la totalidad de la deuda.

Que, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1999, emitió opinión favorable al Proyecto de Convenio a suscribirse entre la Zona Libre de Colón y el Consorcio para el desarrollo de Forks River, S.A. (COFRISA) para el Reconocimiento de Inversión en Infraestructura.

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, le corresponde al Consejo de Gabinete emitir el concepto favorable de este Convenio de Reconocimiento de Inversión en Infraestructura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir Concepto favorable al convenio a suscribirse entre la Zona Libre de Colón y el Consorcio para el Desarrollo de Folks River, S.A. (COFRISA) para el Reconocimiento de Inversión en Infraestructura correspondiente a los edificios No. 6, 7, 7-A, 8 y 9 incluyendo el puente de Acceso a la nueva entrada desde el corredor, el canal pluvial y la planta de tratamiento de aguas, cuantificada en la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/3,584,424.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro de Relaciones Exteriores
 y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
 Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
 Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
 Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de la Presidencia, y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 79
(De 17 de agosto de 1999)

“Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y Viceministra de Comercio Exterior, Encargada”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **LAURA E. FLORES H.**, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 17 al 22 de agosto de 1999, inclusive, por la ausencia de **IVAN G. GONZALEZ V.**, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **MAYRA AROSEMENA**, actual Jefa de Gabinete, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, mientras la titular **LAURA E. FLORES H.**, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 298
(De 23 de agosto de 1999)

*Mediante apoderado legal, el señor **BENIGNO ACEVEDO BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-87-2735, con domicilio en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente Suplente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.*

Se acompañan con esta solicitud;

- a) *Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **BENIGNO ACEVEDO BARRIOS**, nació en Las Tablas (Cabecera), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el 8 de junio de 1934, hijo de Benardino Acevedo y Filomena Barrios Delgado.*
- b) *Certificación suscrita por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Suplente del Constituyente Representante de Corregimiento señor **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ** en el período comprendido de 1972 a 1978.*

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo solicitada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

*Reconocer al señor **BENIGNO ACEVEDO BARRIOS**, con cédula de identidad personal N° 7-87-2735, el derecho a recibir del Estado la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 318
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RAJU GOPICHAND NATHANI KHIALANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3193 del 25 de noviembre de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56864.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. César Robles.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.299 del 12 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAJU GOPICHAND NATHANI KHIALANI
NAC: HINDU
CED: E-8-56864

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAJU GOPICHAND NATHANI KHIALANI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 5
(De 11 de agosto de 1999)

LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1° Que el libro de registro de los Contadores Públicos Autorizados, por error involuntario en el año de 1997, se omitieron los números que van del 4,600 al 4,999.
- 2° Que la Junta Técnica tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de la ley, así como del ejercicio profesional del Contador Público Autorizado, con el objeto de que éste se realice dentro del mas alto plano técnico y ético tendientes al mejoramiento de la misma.
- 3° Que la Junta Técnica expedirá la licencia de idoneidad profesional que la ley menciona e igualmente registrar a las asociaciones profesionales.

RESUELVE:

ELIMINAR los números que van del N°4,600 al N°4999 del Libro de Registro de los Contadores Públicos Autorizados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 57 de 1 de septiembre de 1978 "Por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público autorizado".

PUBLÍQUESE CÚMPLASE

MIRTHA G. DE BUENDIA
Presidenta de la Junta Técnica de Contabilidad

TIRSA DE AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 17
(De 23 de agosto de 1999)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Señor **MARCO ANTONIO HERRERA**, con cédula de identidad personal No. 8-166-154, en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLÓN CONTAINER TERMINAL, S.A.**, con sede en la ciudad de Colón, Provincia de Colón; solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Acta Constitutiva.
- c) Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- d) Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- A. Defender los intereses de sus miembros afiliados.
- B. Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten ante los patronos y ante los tribunales o despachos gubernamentales.
- C. Luchar por elevar el nivel cultural y moral de sus afiliados.
- D. Luchar por lograr la armonía, equidad y equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLÓN CONTAINER TERMINAL, S.A.**, de conformidad a lo establecido en la Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° 18
(De 23 de agosto de 1999)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Señor RICARDO CAMARGO, con cédula de identidad personal No.2-105-154 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCTORA CORCIONE Y ASOCIADOS, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- d. Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Agrupar en una sola organización a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa Constructora Corcione y Asociados, S.A
- b. Garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos los trabajadores.
- c. Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten, sean individuales o colectivos.
- d. Propugnar porque las relaciones entre trabajadores y empleadores se desarrollen sobre la base de justicia y respeto mutuo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCTORA CORCIONE Y ASOCIADOS**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION Nº 20
(De 26 de agosto de 1999)

EL ÓRGANO EJECUTIVO
CONSIDERANDO:

Que el Señor JORGE ORLANDO FINILLA VERGARA, con cédula de identidad personal No.7-52-706 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE AZUERO, con sede en la Ciudad de La Villa, Barriada Los Pinos, calle final, casa No.153, apartamento No.1, provincia de Los Santos; solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- d. Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Colaborar con el Estado como órgano técnico y constitutivo, referente al estudio y solución de los problemas que se relacionen con la profesión que ejercen sus miembros afiliados.
- b. Promover la instrucción general y profesional de los asociados.
- c. Representar y defender a sus ocrentados ante las entidades públicas administrativas y privadas en caso de conflicto que vulnere los intereses de los asociados.
- d. Colaborar con el Estado en las fijaciones de tarifas, establecimientos de rutas y otras actividades que tengan inherencia con los transportistas.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE AZUERO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 55
(De 11 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA AUTOGESTIÓN EMPRESARIAL (IFAE)**, representada legalmente por **GABRIEL CORDOVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad No. 8-171-856, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA AUTOGESTION EMPRESARIAL**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DARIO HERNANDEZ J.
Ministro de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

ANA HERNADEZ DE PITTI
Viceministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 57
(De 13 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN REGIONAL DE APOYO A LA MUJER (A.R.A.M.)** representada legalmente por **LILIA INES MORALES** mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de identidad No.4-87-197, con domicilio en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

El Ministro Encargado de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN REGIONAL DE APOYO A LA MUJER (A.R.A.M.)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DARIO HERNANDEZ J.
Ministro de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

ANA HERNADEZ DE PITTI
Viceministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 36
(De 25 de agosto de 1999)

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 5 Y SE MODIFICA EL 6 DEL
DECRETO EJECUTIVO 146 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 146 de 28 de septiembre de 1971 se decretó la expropiación y la ocupación inmediata, por medio de interés social urgente definido en los artículos 47 de la Constitución Política y 32 del Código Agrario, de 500 hectáreas de la Finca 5059, inscrita en el Registro Público de la propiedad al Tomo 141, Folio 168, Sección de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo.

Que el Artículo 5 del mismo Decreto ordena pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de **DIEZ MIL CIENTO CINCO BALBOAS (B/10,105.00)**.

Que la Corte Suprema de Justicia en Fallo de 23 de noviembre de 1992, declaró inconstitucionales los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto N°18 del 19 de marzo de 1976, disposiciones con las mismas características jurídicas del Decreto Ejecutivo N°146 de 1971, el cual estableció lo siguiente: "Para efecto de fijar la indemnización a pagar en caso de que no haya acuerdo con los propietarios, toda vez que es principio en nuestro Sistema Jurídico de que las únicas autoridades que en principio de nuestro país pueden fijar el monto de una indemnización por razón de una expropiación son las judiciales", que la Ley 57 de 1946 en su artículo 3 establece el procedimiento a seguir en los casos de expropiación y en el cual permite que el precio sea convenido con los propietarios del bien expropiado.

Que el artículo 6 del Decreto 146 de 28 de septiembre de 1971 encarga a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Que el artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 reformativo del artículo 15 del Código Fiscal dispone que los bienes que el Estado se proponga adquirir deberá ser avaluado por dos peritos, uno designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro por la Contraloría General de la República.

Que existe constancia expedida por la Contraloría General de la República donde certifica que los propietarios de la Finca 5059 y 4617 no han recibido el pago de los bonos agrarios en la forma establecida por el Decreto 146 del 28 de septiembre de 1971.

Que es principio de este Gobierno Nacional respetar la propiedad privada adquirida conforme a las leyes de la República y el principio de Seguridad Jurídica.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Deróguese el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 146 de 28 de septiembre de 1971.

ARTICULO SEGUNDO:

El Artículo 6º del Decreto Ejecutivo 146 de 28 de septiembre de 1971 quedará así:

Artículo 6º: Encárguese a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas para que practique un avalúo a la finca 5059, inscrita en el registro público de la propiedad, al Tomo 141, Folio 168, Sección de Panamá, sin las mejoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO:

Ordenar el pago de las 500 hectáreas expropiadas a favor de la Comisión de Reforma Agraria perteneciente a la Finca 5059, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 141, Folio 168, Sección de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, área de terreno donde está ubicada la población conocida como Unión Tableña, luego de que se practique el avalúo de conformidad como lo establece el Artículo 97 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO CUARTO:

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ADDENDA Nº 1

CONTRATO Nº 209-98

(De 18 de junio de 1999)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ADDENDA No.1

**AL CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO NÚMERO SEIS
CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA
EMPRESA CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A. contrato
No.209-98**

Los suscritos, **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-42-585, actuando en su calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y por Resolución de Junta Directiva No. 027-99 de 19 de marzo de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por un lado; y por el otro, **MANUEL CAMARILLAS CAMARILLAS**, varón, español, mayor de edad, empresario, casado, portador del pasaporte español número 19547111-D, y **FRANCISCO MANUEL CAMARILLAS URREA**, varón, español, soltero, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte español número 43100310-N, actuando en

su condición de Presidente y Representante Legal y Tesorero, respectivamente, de la compañía mercantil CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL, S.A., quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, sociedad panameña inscrita a Ficha 338271, Rollo 57243 e Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultados, han convenido en celebrar la Addenda No.1 del Contrato de Desarrollo y Arrendamiento No.209-98, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA COMPAÑÍA han convenido en modificar y adicionar varias cláusulas al Contrato de Desarrollo y Arrendamiento No.209-98, celebrado el 29 de abril de 1998 entre LA AUTORIDAD y LA COMPAÑÍA, de la siguiente manera:

I. Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

"A. Se adiciona a la Cláusula Primera del contrato N°209-98 el párrafo siguiente:

"Declara LA AUTORIDAD que el Estado tiene un Interés especial en el desarrollo del Complejo Turístico de Amador y que para el buen desarrollo de dicho complejo es imprescindible contar con un campo de golf que sirva al mismo y que cumpla con los estándares establecidos por la Asociación Norteamericana de Golf Profesional (USPGA). Por lo tanto, LA AUTORIDAD ha acordado con LA COMPAÑÍA que ésta, bajo su cuenta y riesgo, construya dicho campo de golf, y que dadas las dimensiones del campo de golf, éste deberá ser construido sobre una extensión de relleno sobre el mar, a cambio de una retribución por parte del Estado de la cesión del título de propiedad de una porción equivalente a 20 hectáreas brutas de terreno del total de 85 hectáreas a ser rellenadas."

B. El párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta, se modifica y queda así:

1. LA AUTORIDAD se compromete a identificar y poner a disposición de LA COMPAÑÍA, las fuentes del material requerido para hacer el relleno de las 85 hectáreas.
2. LA COMPAÑÍA asume el costo de todas las actividades para la construcción del relleno, que incluyen la explotación, extracción, transporte y compactación del material de relleno.
3. En caso de que LA AUTORIDAD deba reconocer el costo del material según esta cláusula, dicho costo no incluye la explotación, extracción, transporte y compacte del mismo. Si LA COMPAÑÍA no acepta las fuentes del material que le ofrece LA AUTORIDAD, LA AUTORIDAD hará los estudios pertinentes de la o las fuentes de material para determinar la calidad y si dicho material es óptimo y apropiado para el relleno. Si LA AUTORIDAD confirma que el material ofrecido no es el apropiado para la construcción del relleno y LA COMPAÑÍA se ve obligada a utilizar material de otras fuentes, LA AUTORIDAD reconocerá hasta 4,000,000 de metros cúbicos in situ de la fuente que resulte menos onerosa, cuyo costo máximo será de hasta B/.2,000,000.00 por el mismo.

C. Se modifican los párrafos primero y segundo y se adiciona un último párrafo a la Cláusula Décima Novena, que queda así:

LA AUTORIDAD da en arrendamiento a LA COMPAÑÍA, con derecho al pleno uso y disfrute de las mismas, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato, las áreas y edificios de Amador que a continuación se describen:

LAS PARCELAS 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (Incluyen los edificios Nos. 30,15, 16, 26, 27, 28, 29 17, 18, 19, 23, 24 25, 36, 20, 21, 22, 37, 38, 39, 40, 41, y 42) y E-3, con un área total aproximada de 28.1 hectáreas en la Península de Amador.

Los edificios Nos. 30,15, 16, 26, 27, 28, 29 17, 18, 19, 23, 24 25, 36, 20, 21, 22, 37, 38, 39, 40, 41, y 42 que se ubican en las Parcelas N°5 y 7 serán utilizados por LA COMPAÑÍA para el desarrollo de un hotel o villas. Dichos edificios estarán sujetos al derecho preferencial de compra, de acuerdo con los avalúos refrendados del año de 1999, con un incremento del 2% anual.

En caso de que LA COMPAÑÍA no ejerza el derecho preferencial de compra, respecto de los edificios mencionados en el párrafo anterior, los mismos revertirán al Estado sin costo alguno para éste, al vencimiento del contrato.

La Parcela 4 será utilizada para el desarrollo de fuentes de agua y jardines. En caso de que LA COMPAÑÍA le de un uso comercial a la Parcela 4, previa autorización de LA AUTORIDAD, deberá pagar el valor proporcional en metros cuadrados de la renta básica y de infraestructura correspondiente.

D. La Cláusula Vigésima, se adiciona y se modifica así:

1. El área del relleno quedará así: el campo de golf, las áreas de clínicas y prácticas de golf, la marina, el helipuerto y las villas de tiempo compartido, apartamentos y residencias de acuerdo a los planos previamente aprobados por LA AUTORIDAD, ajustándose en todo momento a los lineamientos establecidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR y a las normas de zonificación y densidades vigentes para el área del Desarrollo Turístico en Amador. Para los efectos de este contrato, el campo de golf y las áreas de clínicas y prácticas de golf se denominarán, en su conjunto, Área de Golf.
2. Para los efectos de este contrato, la casa club de golf no se construirá dentro del área del relleno.
3. Toda vez que el campo de golf se construirá sobre el área de relleno, y parte en una o más parcelas objeto del presente contrato, dicha área será propiedad de LA NACIÓN y no estará sujeta a la Cláusula Vigésima Sexta del presente contrato, sobre Derecho Preferencial de Compra, salvo las segregaciones que se hagan para la construcción de las villas, apartamentos y residencias conforme lo dispone la Cláusula Décima Novena-F del presente contrato.

E. La Cláusula Vigésima Primera, se modifica y se adiciona así:

1. El párrafo segundo queda así:

Renta Básica: Un canon fijo de arrendamiento anual de Seiscientos cuarenta y dos Mil Setecientos setenta y dos Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.642,772.25) que equivale a B/.5.88 por metro cuadrado por año, por las parcelas Nos. 2, 3, 5, 7, y E-3.

Sobre la Parcela N°4 no se pagará renta básica por ser utilizada para la construcción de fuentes de agua y jardines. En el evento de que la Parcela 4 sea utilizada por LA COMPAÑÍA, deberá pagar las rentas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena.

2. El párrafo cuarto queda así:

Renta Variable sobre la venta de las villas, apartamentos y residencias en las 20 hectáreas brutas: el 4% sobre la venta total bruta.

La venta del tiempo compartido en el hotel o villas a desarrollarse en las Parcelas N°5 y 7, pagará una renta variable equivalente al 4% sobre la facturación bruta total.

3. El párrafo quinto queda así:

Pago por Infraestructura: el inversionista pagará anualidades equivalentes que al final del período totalizarán una suma aproximada de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.10,521,881.00), como pago por la Infraestructura de LAS PARCELAS 2, 3, 5 y 7 y por la Parcela E-3, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.350,000.00) en concepto de reembolso a lo invertido por LA AUTORIDAD en la construcción de obras de Infraestructura en dicha parcela, lo que arroja una suma aproximada total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.10,871,881.00), y derecho a conexión de relleno, y devengará un interés calculado de conformidad con la tasa London Interbank Offering Rate (LIBOR) para depósitos a seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%).

4. En los párrafos 6, 7 y 8 de esta cláusula, donde se lee el porcentaje diecisiete punto noventa y seis mil novecientos dieciséis por ciento (17.96916%), debe leerse dieciséis punto noventa y siete por ciento (16.97%).

- F. Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Vigésima Segunda que queda así:

La obligación de LA COMPAÑÍA de iniciar los pagos mensuales de la Renta Básica, descritos en el numeral 1 de la Cláusula anterior, comenzarán al iniciar la explotación económica de EL BIEN o el 30 de junio del año 2001. Se entenderá por explotación económica el inicio de operaciones de las actividades mencionadas en la cláusula vigésima del presente contrato, por parte de LA COMPAÑÍA.

- II. Se adicionan las siguientes cláusulas:

- A. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-A, que reza así:

DÉCIMA NOVENA-A: (LÍNEAS SOTERRADAS)

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPAÑÍA que en las Parcelas objeto de este contrato existen líneas soterradas de diversos diámetros del sistema pluvial y tuberías sanitarias y demás servicios de las infraestructuras de Amador. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPAÑÍA que ésta deberá respetar dichas líneas y no podrá alterar de ninguna forma ni afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPAÑÍA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el polígono de terreno cuando se venda.

B. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-B, que reزارá así:

DÉCIMA NOVENA-B: (Autorización para hacer un Relleno)

LA AUTORIDAD autoriza a LA COMPAÑÍA a hacer un relleno frente a las Parcelas 1, 2 y 3 y a las Parcelas 1A y 1B, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, para habilitar, desarrollar y explotar el mismo durante la vigencia de este Contrato, conforme se establece en las Cláusulas Décima Sexta, Décima Novena y Vigésima de este Contrato.

LA COMPAÑÍA no podrá empezar a hacer el relleno a que se refiere esta Cláusula, sino después de que LA AUTORIDAD emita una Orden de Proceder para la realización del mismo. LA AUTORIDAD emitirá dicha orden de proceder tan pronto se obtenga, en cumplimiento del CRONOGRAMA de LA COMPAÑÍA, la aprobación de los planos del relleno por las autoridades pertinentes y que el Estudio de Impacto Ambiental haya sido aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente y la ARI.

Para la realización del relleno, LA COMPAÑÍA dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Orden de Proceder. No obstante, si el relleno no se termina de construir dentro de este plazo por razones justificadas y aceptadas por LA AUTORIDAD, LA AUTORIDAD podrá otorgar una prórroga al mismo, que no será mayor de cuatro (4) meses.

C. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-C, que reزارá así:

DÉCIMA NOVENA-C: (Ubicación y Límites del Relleno)

El relleno a realizarse conforme lo señalado en el presente Contrato, estará ubicado frente a LAS PARCELAS Números 1, 2 y 3 y a Las Parcelas 1A y 1B del Complejo Turístico de Amador, comprendidas dentro de las coordenadas de las áreas revertidas de dicho Complejo y al plano que se definen en el Anexo A de esta Addenda.

D. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-D, que reزارá así:

DÉCIMA NOVENA-D: (Costo y Pago del Relleno)

LA COMPAÑÍA se compromete a hacer el relleno de 85 hectáreas, a un costo no menor de Treinta y Un Millones Novecientos Siete Mil Quinientos Balboas (B/31,907,500.00), el cual será debidamente sustentado y aceptado por LA AUTORIDAD, y será considerada como parte de la inversión requerida conforme se establece en este Contrato.

Las partes acuerdan que LA AUTORIDAD compensará a LA COMPAÑÍA el costo del relleno mediante el traspaso en propiedad de 20 de las 85 hectáreas a que se hace referencia en la Cláusula Décima Novena-G de este Contrato, libres de todo gravamen, sin importar el excedente eventual en el costo final del relleno, conforme se establece en esta cláusula.

Dicho traspaso en propiedad estará sujeto a todo lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena-G.

E. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-E, que reزارá así:

DÉCIMA NOVENA-E: (Rentas provenientes del Relleno y del campo de golf)

LA AUTORIDAD recibirá como beneficios por la construcción del relleno y del campo de golf, lo siguiente:

Rentas de las villas:

- a. El cuatro por ciento (4%) del ingreso bruto en concepto de la venta de las villas, apartamentos y residencias construidas en las 20 hectáreas dadas en compensación, o
- b. El dos punto cuatro por ciento (2.4%) de los ingresos brutos en concepto de ventas de tiempo compartido de villas construidas en las 20 hectáreas dadas en compensación.

Rentas del Golf:

- a. El dos punto cuatro por ciento (2.4%) de los ingresos brutos generados por las actividades realizadas en el campo de golf, según la Cláusula Décima Novena-G de este contrato.

F. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-F, que rezará así:

DÉCIMA NOVENA-F: (Desarrollo de EL RELLENO)

EL RELLENO comprenderá:

1. Un área de golf que incluirá el campo de golf, las áreas de céntricas y prácticas de golf y el hellpuerto sobre un área de 85 hectáreas, el cual será, desde su inicio, propiedad de LA NACIÓN conforme se establece en el presente contrato.
2. Las villas para la venta y/o tiempo compartido, apartamentos y residencias y marina que se construirán sobre un área bruta de 20 hectáreas.

G. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-G, que rezará así:

DÉCIMA NOVENA-G: (Terrenos que serán traspasados directamente a LA COMPAÑÍA en propiedad)

Las partes acuerdan que:

1. Una vez se termine de hacer el relleno y LA AUTORIDAD acepte que el relleno construido haya llenado los requisitos en el presente contrato, LA AUTORIDAD procederá a inscribir el mismo en el Registro Público, como accesión y parte de la finca de Amador, como propiedad de la NACIÓN.
2. El título de propiedad de las 20 hectáreas que le serán dadas en compensación de las 85 hectáreas del relleno serán traspasadas a LA COMPAÑÍA, libres de todo gravamen, después que LA AUTORIDAD acepte los trabajos de construcción del relleno. Dicho traspaso en propiedad se efectuará dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones antes mencionadas.
3. El traspaso de dicha área se efectuará de conformidad con los requisitos de ley.
4. LA AUTORIDAD realizará conjuntamente con LA COMPAÑÍA, la inspección y delimitación física de los terrenos que se traspasarán en propiedad a LA COMPAÑÍA, a fin de establecer sus linderos, medidas y demás características propias de los mismos, tal como se indican en la Cláusula Décima Novena-B del presente contrato.

5. Las 20 hectáreas brutas a ser traspasadas conforme se establece en este contrato, se ubicarán fuera del campo de golf, lo cual se indicará en los planos aprobados por LA AUTORIDAD y demás autoridades pertinentes.
6. Una vez refrendada la presente Addenda, por parte de la Contraloría General de la República, LA COMPAÑÍA podrá promocionar y mercadear la venta de villas de tiempo compartido y residencias ubicadas dentro del área de las 20 hectáreas que le serán dadas en compensación. Podrá igualmente promocionar y mercadear el hotel, campo de golf y todas aquellas actividades que conforman el proyecto.

H. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-H, que rezará así:

DÉCIMA NOVENA-H: (Arrendamiento del área de golf)

LA AUTORIDAD por este medio le otorga a LA COMPAÑÍA en arrendamiento el área de golf que se describe en la Cláusula Vigésima de este contrato, que incluye el campo de golf y las áreas de clínicas y prácticas de golf, por el término establecido en la Cláusula Vigésima Octava de este contrato.

LA COMPAÑÍA pagará un canon variable igual al dos punto cuatro por ciento (2.4%) de los ingresos brutos generados por las actividades en dicha área. Estas actividades incluyen, entre otras, la explotación del campo de golf, de las áreas de clínicas y prácticas de golf y las membresías de los socios del club de golf.

I. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-I, que rezará así:

DÉCIMA NOVENA-I: (Uso del área de golf)

El área de golf, que incluye el campo de golf, el área de clínicas y prácticas de golf y otras actividades afines al deporte de golf, será usado por LA COMPAÑÍA, los otros arrendatarios y/o concesionarios del Complejo Turístico de Amador y los socios del club de golf, de acuerdo a las tarifas y requerimientos del club de golf.

Las tarifas o membresías que cobre LA COMPAÑÍA deberán estar acordes al mercado local e internacional.

J. Se adiciona la Cláusula Décima Novena-J, que rezará así:

DÉCIMA NOVENA-J: (Fianzas y seguros para la construcción del proyecto)

Para garantizar y asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, LA COMPAÑÍA se compromete a contratar, antes de iniciar la realización del proyecto, las fianzas y seguros necesarias, conforme a las Cláusulas Cuadragésima Cuarta-A, Cuadragésima Cuarta-B, Cuadragésima Cuarta-C, Cuadragésima Cuarta-D, Cuadragésima Cuarta-E y Cuadragésima Cuarta-F.

K. Se adiciona la Cláusula Cuadragésima Cuarta-A, que rezará así:

CUADRAGÉSIMA CUARTA-A: (Forma de constitución de las fianzas)

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.



Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere esta cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del Contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

L. Se adiciona la Cláusula Cuadragésima Cuarta-B, que reزارá así:

CUADRAGÉSIMA CUARTA-B: (Seguros de responsabilidad civil)

LA COMPAÑÍA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, por un monto que determine aceptable dicha compañía aseguradora, en moneda de curso legal de la República de Panamá, debido a las actividades de LA COMPAÑÍA dentro o fuera de las parcelas arrendadas, o durante la construcción de LAS OBRAS o la realización del relleno y del campo de golf. LA COMPAÑÍA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su prórroga.

LA COMPAÑÍA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción de LAS OBRAS o la realización del relleno y del campo de golf, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

M. Se adiciona la Cláusula Cuadragésima Cuarta-C, que reزارá así:

CUADRAGÉSIMA CUARTA-C: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES)

LA COMPAÑÍA deberá contratar un seguro de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, y dicha póliza deberá incluir pero sin limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos; por valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.

N. Se adiciona la Cláusula Cuadragésima Cuarta-D, que reزارá así:

CUADRAGÉSIMA CUARTA-D: (Renovación Automática Incondicionada de las Fianzas y Seguros)

La no renovación oportuna dentro de los últimos treinta (30) días de su vigencia efectiva de las Fianzas o Pólizas de Seguros pactadas en este Contrato o solicitadas por LA AUTORIDAD, por omisión del pago de la prima o por cualquiera otra razón, dará lugar a la rescisión del Contrato de Pleno ~~Derecho~~ por parte de LA AUTORIDAD y sin ninguna responsabilidad para ésta.

LA COMPAÑÍA se asegurará de que las Aseguradoras o Bancos garantes realicen el aviso oportuno a LA COMPAÑÍA y a LA AUTORIDAD de cualquier vencimiento que pueda dejar la Fianza o Póliza sin vigencia efectiva, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las Aseguradoras o Bancos, no liberará a LA COMPAÑÍA de las responsabilidades de constituir la renovación Automática Incondicionada de las Fianzas y Garantías.

Ñ. Se adiciona la Cláusula Cuadragésima Cuarta-E, que reizará así:

CUADRAGÉSIMA CUARTA-E: (Derecho de supervisión y exigencia de las fianzas y seguros)

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a LA COMPAÑÍA no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato con LA AUTORIDAD.

O. Se adiciona la Cláusula Cuadragésima Cuarta-F, que reizará así:

CUADRAGÉSIMA CUARTA-F: (Daños a las mejoras o a las instalaciones)

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de LA COMPAÑÍA, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

P. Se adiciona la Cláusula Octava-A, que reizará así:

OCTAVA-A: (PERÍMETRO AEROPORTUARIO)

LA AUTORIDAD advierte a LA COMPAÑÍA, que se encuentra dentro del perímetro del área de seis (6) kilómetros al centro de un aeropuerto, la obligación que tiene de cumplir con las estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo que concierne a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto, referente a las limitantes de altura de construcción y otras. Igualmente, los inversionistas deben presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las mejoras por construir en las áreas aledañas al aeropuerto, según lo preceptuado al respecto en el Artículo 44 del Decreto-Ley No.19 de 8 de agosto de 1963, así como las Pólizas y Seguros que al respecto recomienda la Dirección de Aeronáutica Civil.

La Resolución No.075-J.D. de 17 de junio de 1977 de la Dirección de Aeronáutica Civil, establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el Aeropuerto de Albrook como superficie de protección aeroportuaria".

Q. Se adiciona a la Cláusula Sexta del Contrato No. 209-98, los siguientes párrafos:

Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, LA COMPAÑÍA se compromete a iniciar la construcción del Hotel a más tardar seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Orden de proceder de Construcción, otorgada por LA AUTORIDAD. De igual forma, se compromete LA COMPAÑÍA a concluir la construcción del Hotel en un plazo de treinta (30) meses a partir del inicio de su construcción.

Si LA COMPAÑÍA no inicia los trabajos de construcción del Hotel dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la Orden de Proceder, conforme se establece en la presente cláusula, LA AUTORIDAD tendrá derecho a hacer efectivo el cien por ciento (100%) de la Fianza o Garantía consignada por LA COMPAÑÍA, en concepto de indemnización por los perjuicios que pudiese haber ocasionado dicho incumplimiento. Si, habiendo iniciado la construcción del Hotel en el plazo estipulado, LA COMPAÑÍA no concluye la construcción del Hotel en un plazo de treinta (30) meses, LA AUTORIDAD tendrá el derecho de hacer efectiva el cincuenta por ciento (50%) de la Fianza o Garantía.

R. LA Cláusula Décima Séptima del Contrato No.209-98 queda así:

"DÉCIMA SÉPTIMA: (Fianza o Garantía) Para garantizar la inversión del presente contrato, LA COMPAÑÍA entregó a LA AUTORIDAD, una fianza de cumplimiento de la inversión a favor de LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República, por la suma de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.000), que estará vigente durante todo el período de construcción de las obras. LA COMPAÑÍA deberá renovar la garantía que se otorgue conforme esta cláusula, cuando así se requiera."

SEGUNDA: La aplicación de esta Addenda No.1 no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato de Desarrollo y Arrendamiento No.209-98, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TERCERA: LA COMPAÑÍA adherirá al original de esta Addenda No. 1 al Contrato de Desarrollo y Arrendamiento No.209-98 timbres fiscales por el valor que determine la Ley.

Para constancia se firma la presente Addenda Nº 1 al Contrato de Desarrollo Nº 209-98, en la Ciudad de Panamá, a los (18) del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por LA AUTORIDAD:


Nicolás Ardito Barletta
Autoridad de la Región
Interoceánica

Por LA COMPAÑÍA

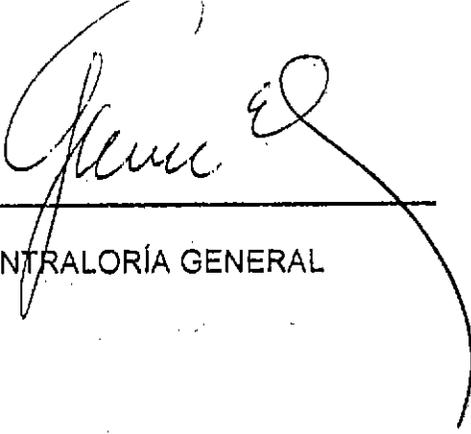

Manuel Camarillas Camarillas
Presidente y Representante
Legal

Por LA COMPAÑIA

F. Camarillas

Francisco Manuel Camarillas Urrea
Tesorero

REFRENDADO, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, el día (3) tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).



 CONTRALORÍA GENERAL

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

PROYECTO TURISTICO DE AMADOR

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS EDIFICIOS INCLUIDOS DENTRO LAS PARCELAS N° 5 Y 7



NUMERO DEL EDIFICIO	AÑO DE CONSTRUCCION	AREA DE CADA EDIFICIO (Metros Cuadrados)	UNIDAD DE VIVIENDA POR EDIFICIO	CANTIDAD DE RECAMARAS POR UNIDAD DE VIVIENDA	CANTIDAD DE BAÑOS POR UNIDAD DE VIVIENDA	MATERIAL DE CONSTRUCCION	TIPO DEL TECHO
30	1,917	997.85	CUATRO	TRES	DOS	MAMPOSTERIA	TEJA
15,16,26,27,28,29	1,914	563.88	CUATRO	TRES	DOS	MAMPOSTERIA	TEJA
17,18,19,23,24,25	1,914	667.52	DOS	CUATRO	DOS	MAMPOSTERIA	TEJA
36	1,917	646.00	DOS	TRES	DOS	MAMPOSTERIA	TEJA
20,21,22,37,38,39,40,41	1,914	492.21	UNA	CUATRO	TRES	MAMPOSTERIA	TEJA
42	1,914	800.00	UNA	OCHO	CINCO	MAMPOSTERIA	TEJA

File: Parce5-7 20 - Oct - 97

Nota: Cada Edificio cuenta con una planta baja en donde se localizan los cuartos de Empleadas, area de Lavandería y Estacionamiento.
Cada Unidad de Vivienda tiene una Central de Aire Acondicionado de 2.5 Toneladas, con excepción del edificio 42 que tiene 4 Centrales.

ESCENARIOS DE LOS REYES

Contrato original y addenda segunda opción

Estacionamiento	Hotel 300 hab./casino	45,666.69	268,520.11	5.50	3,410,000.00
2, 3	Casa Club, helipuerto	20,139.23	118,418.67	2.27	1,404,920.00
5(1)	Villas	23,436.27	137,805.29	2.49	1,544,000.00
7	Tiempo compartido	20,072.82	118,028.19	2.01	1,247,000.00
Relleno				4.70	2,915,961.00
Total		109,315.01	642,772.25	16.97	10,521,881.00
1	Golf	100,000.00	0.00	0.00	0.00
4(2)	Jardines y fuentes	57,056.00	0.00	0.00	0.00
Total de áreas segunda opción		266,371.01			

Notas:

- (1) No le estamos cobrando nada por las casas y edificios, sólo por la tierra.
 (2) La parcela 4 estará exenta del pago de la renta básica e infraestructura siempre y cuando se dediquen a la construcción de fuentes y jardines.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 746-99
 (De 19 de julio de 1999)

Entre los suscritos **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal No. 2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución No.212-98 de 30 de octubre de 1998 y Resolución de Gabinete N°4 de 15 de enero de 1999, en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **FRANCISCO MARTINELLI PATTON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-292-202 actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **PROCESADORA MARPESCA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha:272901, Rollo 38777 e Imagen 21 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (en adelante **EL CONTRATO**) para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación según la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y su Reglamentación por

Decreto Ejecutivo N° 28 de 19 de mayo de 1993 y demás leyes al respecto, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: DEFINICIONES:

En el presente Contrato de Arrendamiento, queda entendido que los siguientes términos tendrán las definiciones que se detallan a continuación:

1. **AUTORIDAD:** Significa LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica o su sucesora.
2. **ZPE:** Significa Zona Procesadora para la Exportación en las áreas revertidas de Corozal, Provincia de Panamá.
3. **EMPRESAS:** Significa las empresas privadas, según es definido por los artículos 20 y 21 de la Ley 25 de 1992.
4. **COMISIÓN NACIONAL:** Significa la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación de conformidad con la Ley N°25 de 30 de noviembre de 1992.
5. **CONTRATO:** Significa el presente Contrato de Arrendamiento, ~~sus~~ anexos y enmiendas.
6. **FINCA:** Terreno arrendado para desarrollar, promover, operar y administrar la zona procesadora para la exportación.
7. **INFRAESTRUCTURA:** Significa el sistema de calles, distribución de energía eléctrica, obras de agua, y distribución de agua, sistema de drenaje sanitario y pluviales, de alcantarillados, agua potable, sistema de comunicaciones, procesamiento de basura y desechos industriales, sistema de seguridad, previa coordinación con las entidades respectivas, y en general, aquellas estructuras de uso público permanentemente adjuntas a la finca o bajo la misma, construidas o colocadas allí para servir a las empresas y al público en general. Este término no incluye las mejoras.
8. **MEJORAS:** Significa cualquier edificio y/o estructura construida por las empresas sobre la finca.
9. **BIENES DE CAPITAL:** Significa equipos y maquinarias que se utilizan para elaborar otros productos.
10. **TERRITORIO FISCAL** de la República de Panamá: Significa el Territorio de la República de Panamá. Régimen Fiscal de la Zona Procesadora: Lo que al respecto define el Capítulo V de la Ley 25 de 1992.



SEGUNDA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DEL BIEN

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que **LA NACION** es propietaria de las Fincas 146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1, y 171294, inscrita al Rollo 27574, Documento 2, ambas de la Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que las fincas antes descritas han sido asignadas, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público, Sección Especial de la Región Interoceánica.
4. Que **LA AUTORIDAD** ha sido debidamente autorizada para disponer de este BIEN por Resolución de Junta Directiva N°212-98 de 30 de octubre de 1998, y por Resolución de Consejo de Gabinete N°4 de 15 de enero de 1999.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS Y MEJORAS**

LA AUTORIDAD otorga en arrendamiento libre de gravámenes a **LA ARRENDATARIA** un globo de terreno de 12 hectáreas con 2,818.00 mts², que será segregado de las fincas 146144 y 171294 con sus mejoras, que de ahora en adelante se denominarán **EL BIEN**, cuyas medidas, linderos e inventario de mejoras se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 212-98 de 30 de octubre de 1998, da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** un área de 122,818.00 mts.² y sus mejoras. Dicha área se encuentra ubicada en la comunidad de Corozal, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos, superficie y demás detalles, se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato.

QUINTA: DESTINO DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que **EL BIEN** que se da en arrendamiento a través de este contrato, será destinado únicamente para el

Desarrollo, Promoción, Operación y Administración de la Zona Procesadora de Exportación de Corozal, según lo señalado en la leyes previamente descritas al respecto. Cualquier variación del uso o destino de **EL BIEN** según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Arrendamiento, como se señala en el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995, la pérdida y ejecución inmediata y de Pleno Derecho de la Fianza de Cumplimiento según los Artículos 104, 105 y 106 de la Ley 56 de 1995, sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

SEXTA: VIGENCIA

El término de vigencia de este contrato una vez refrendado será de cuarenta (40) años, contados a partir de la entrega formal del bien.

SÉPTIMA: CANON DE ARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD** el canon de arrendamiento fijo mensual con un incremento del 2.00% anual a partir del quinto (5to) año por concepto inflacionario más el canon variable, como se estipula en la siguiente tabla:

<u>Años</u>	<u>Canon Mensual</u>	<u>Anualidad</u>	<u>Canon Variable de los Ingresos brutos</u>
1	1,000.00	12,000.00	0%
2	1,000.00	12,000.00	0%
3	3,000.00	36,000.00	3%
4	3,000.00	36,000.00	3%
5	8,225.00	98,700.00	5%
6	8,389.50	100,674.00	5%
7	8,557.29	102,687.48	5%
8	8,728.44	104,741.23	5%
9	8,903.00	106,836.05	5%
10	9,081.06	108,972.78	5%
11	9,262.69	111,152.23	5%
12	9,447.94	113,375.28	5%
13	9,636.90	115,642.78	5%
14	9,829.64	117,955.64	5%
15	10,026.23	120,314.75	5%
16	10,226.75	122,721.04	5%
17	10,431.29	125,175.47	5%
18	10,639.91	127,678.97	5%
19	10,852.71	130,232.55	5%
20	11,069.77	132,837.20	5%
21	11,291.16	135,493.95	5%
22	11,516.99	138,203.83	5%
23	11,747.33	140,967.90	5%
24	11,982.27	143,787.26	5%
25	12,221.92	146,663.01	5%
26	12,466.36	149,596.27	5%

27	12,715.68	152,588.19	5%
28	12,970.00	155,639.96	5%
29	13,229.40	158,752.76	5%
30	13,493.98	161,927.81	5%
31	13,763.86	165,166.37	5%
32	14,039.14	168,469.70	5%
33	14,319.92	171,839.09	5%
34	14,606.32	175,275.87	5%
35	14,898.45	178,781.39	5%
36	15,196.42	182,357.02	5%
37	15,500.35	186,004.16	5%
38	15,810.35	189,724.24	5%
39	16,126.56	193,518.72	5%
40	16,449.09	197,389.10	5%
TOTAL 435,653.67		5,227,844.04	

LA ARRENDATARIA pagará el canon de arrendamiento mensual de que habla la presente cláusula, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD, en moneda de curso legal en la República de Panamá.

LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar de pago mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA.

LA AUTORIDAD cobrará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento según lo pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos aquí establecidos en concepto de canon de arrendamiento que deberá pagar LA ARRENDATARIA son independientes y no serán afectados por cualquier otra obligación de pago a cargo de LA ARRENDATARIA producto de sus actividades específicas sujetas a otras rentas.

Todas estas sumas, tanto el canon de arrendamiento como el recargo serán ingresados a la Partida Presupuestaria No. 105.1.2. 4.1.46. ✓

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

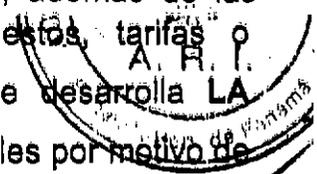
LA ARRENDATARIA, durante el término del contrato, tendrá que cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades legales que por este Contrato y sus Anexos contrae y demás documentos que forman parte integral de este contrato. Además, LA ARRENDATARIA se obliga a lo siguiente:

1. No variar el uso o destino acordado de EL BIEN sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
2. No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD. Queda entendido que LA

ARRENDATARIA podrá construir locales comerciales para subarrendarlos, cuyo modelo de contrato deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD**. Las cláusulas establecidas en los contratos de subarriendo no podrán contravenir ninguna de las cláusulas establecidas en este contrato. Del mismo modo, esos contratos de subarriendo estarán sujetos a todas las limitaciones y obligaciones establecidas en este contrato.

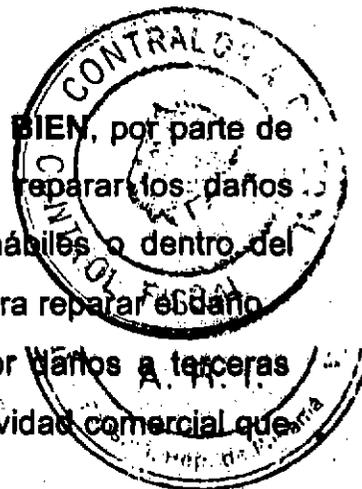
De suscitarse algún problema entre **LA AUTORIDAD** y el (los) subarrendatario (s), **LA ARRENDATARIA** de este Contrato deberá responder ante **LA AUTORIDAD** al respecto.

3. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, contribuciones especiales, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolla **LA ARRENDATARIA**. Cumplir con todas las responsabilidades legales por motivo de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones y reembolsos, que surjan luego de su firma y refrendo.
4. Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD** tan pronto ocurra, cualquier perturbación, usurpación o modificación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a **LA ARRENDATARIA**, así como cualquier daño causado por **LA ARRENDATARIA** a terceras personas que se encuentren dentro de **EL BIEN**, al bien o cualquier perjuicio que se le cause a **LA ARRENDATARIA**, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (según el Artículo 34, literal d del Código Civil) que afecte de cualquier manera **EL BIEN**, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA**.
5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato constituyendo una Fianza de Cumplimiento del contrato y de inversión en base a lo establecido en las cláusulas **VIGESIMAQUINTA** y **VIGESIMASEXTA**.
6. Contratar Póliza de Seguros de incendio, explosión, terremoto, vendaval, contacto de vehículos terrestres, aéreos, etc. por la suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de las instalaciones existentes o de las mejoras permanentes que se construyan en el futuro según avalúo oficial que se realizará anualmente en coordinación con **LA ARRENDATARIA**. **LA AUTORIDAD** será incluida como

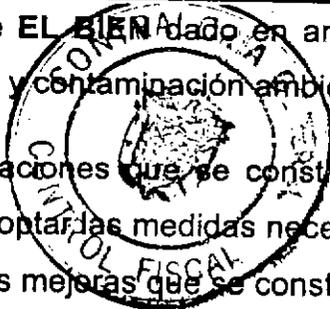


beneficiaria en la póliza sobre las mejoras existentes y cobeneficiaria en la póliza de nuevas mejoras.

7. Garantizar la cobertura de los seguros Industriales contra accidentes y lesiones corporales y/o muerte dentro de **EL BIEN**, común a este tipo de Industria, por un monto no menor de Cien Mil Balboas (B/:100.000.00).
8. Ser responsable por los daños que puedan ser causados a **EL BIEN**, por parte de los usuarios del proyecto que se realice, correspondiéndole reparar los daños causados, en un período de no mayor de treinta (30) días hábiles o dentro del termino adicional que **LA AUTORIDAD** le otorgue por escrito para reparar el daño.
9. Eximir a **LA AUTORIDAD** de todo tipo de responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en **EL BIEN**.
10. Contratar una Póliza Contra todo Riesgo por Construcción (lesiones corporales y/o muerte y por Daños a la Propiedad Ajena, etc.) durante la construcción de la Infraestructura de **EL BIEN** objeto del Contrato, por un monto no menor de Cien Mil Balboas (B/:100.000.00) previo inicio de la construcción. Lo mismo es aplicable a las construcciones posteriores de las mejoras.
11. En la eventualidad de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a reparar algún daño causado por falta de algún tipo de mantenimiento según lo señalado en estas cláusulas, la misma procederá contra **LA ARRENDATARIA** respecto del costo e inconveniencias en que haya incurrido, exigiéndole a **LA ARRENDATARIA** el reembolso inmediato según lo que al respecto determine **LA AUTORIDAD**, aprobado por la Contraloría. Cualquier retraso en su cumplimiento dentro de los 30 días de presentada la cuenta, conllevará un recargo mensual del dos (2%), sin perjuicio de las acciones civiles y penales que al respecto se apliquen.
12. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas pero no exclusivamente con la policía, reglamentación del comercio en general y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del ambiente, que sean aplicables a **EL BIEN**.
13. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico adoptando las medidas



tecnológicas que sean necesarias para que **EL BIEN** dado en arrendamiento se mantenga en lo posible libre de malos olores y contaminación ambiental.



14. Mantener los equipos, maquinarias e instalaciones que se construyan sobre **EL BIEN** en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre **EL BIEN** arrendado. La **AUTORIDAD** podrá fiscalizar y exigir los seguros que considere estrictamente necesarios según el tipo de comercio desarrollado en la ZPE, cuyas pólizas deberán contener las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias.

15. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.



16. En la eventualidad que se establezcan locales comerciales que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido excesivo sea autocontenido.

17. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada, a fin de verificar y comprobar el real cumplimiento del cronograma de inversión propuesto, el cual constituye parte integral del presente contrato como Anexo 2.

18. Dar mantenimiento a **EL BIEN**, preservando suficientes áreas verdes de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea.

19. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área y de **EL BIEN** dado en arrendamiento, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado y mantenimiento del mismo.

20. **LA ARRENDATARIA** garantizará el normal y pacífico desarrollo del área, con el mínimo de perturbación en las áreas aledañas, por razón de la autorización de las construcciones aquí señaladas.

21. Comunicar a **LA AUTORIDAD** por escrito cualquier daño, perturbación o problema ocurrido en el área, en **EL BIEN** o a terceras personas.

22. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal, previa solicitud a las autoridades competentes de la materia.
23. **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de solicitar a **LA ARRENDATARIA**, vencido el término de este Contrato, el retiro parcial o total de las mejoras no permanentes en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
24. **LA ARRENDATARIA** será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del contrato, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA** que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
25. **LA ARRENDATARIA** renuncia a cualquier inscripción permanente en el Registro Público de las mejoras realizadas a **EL BIEN** concedido en arriendo según lo señalado en las Cláusulas DECIMAQUINTA y DECIMASEXTA de este Contrato sin la previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD** no se reconocerá, será nula, y causal de resolución administrativa de pleno derecho de este Contrato por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.
26. **LA ARRENDATARIA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según lo señalado al respecto en el Artículo 77, Ley 56/95.
27. Someter a la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras permanentes o reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que deseen efectuarse sobre **EL BIEN** objeto de este Contrato, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale **LA AUTORIDAD**.
28. **LA ARRENDATARIA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.

29. **LA ARRENDATARIA** exonera a **LA AUTORIDAD** de todas y cada una de las obligaciones señaladas en esta cláusula. **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia del Contrato.

30. **LA ARRENDATARIA** se compromete a entregar a **LA AUTORIDAD** en un término máximo de un año contado a partir del perfeccionamiento del presente contrato, la licencia de operación otorgada a su favor por la Comisión Nacional de Zona procesadora para la Exportación.

NOVENA: RESTRICCIONES DE PROTECCIÓN AEROPORTUARIA

LA ARRENDATARIA deberá cumplir con las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) en lo que concierne a las superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook; y presentará a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook, y las mejoras a edificar en las mismas, según lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del Decreto Ley de 8 de agosto de 1963.

La Resolución N° 075 -J.D. de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el Aeropuerto de Albrook como superficie de protección aeroportuaria.

DÉCIMA: INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS O MAQUINARIAS

LA ARRENDATARIA se compromete a llevar a cabo aquellas mejoras y obras de infraestructura necesarias para equipar **EL BIEN** otorgado en arrendamiento, según lo requiera el uso que se le intenta dar habilitando a las empresas para operar en la **ZPE**, en cumplimiento del cronograma de inversión, que consta en el Anexo 2 del presente contrato.

LA ARRENDATARIA puede dividir la construcción de la infraestructura en etapas de acuerdo al desarrollo y necesidades de la **ZPE** y de las empresas establecidas dentro de la misma.

El costo de estas obras, equipos o maquinarias o su financiamiento, no implicará responsabilidad financiera alguna por parte de **LA AUTORIDAD**.



LA ARRENDATARIA o cualquier otra empresa debidamente autorizada por escrito por **LA AUTORIDAD** al respecto, deberá presentar los planos y especificaciones de la infraestructura para su evaluación, análisis y aprobación por parte de **LA AUTORIDAD**. Los mismos deberán conllevar las autorizaciones legales de las respectivas entidades, Municipios, IDAAN, etc., todo ello de acuerdo con lo descrito en las Definiciones mencionadas en la Cláusula Primera.

DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

Por tratarse de una Zona Procesadora de Exportación realizada en terrenos del Estado, **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de inspección al desarrollo de la **INFRAESTRUCTURA** y las **MEJORAS** realizadas en el área objeto de este Contrato. Asimismo **LA ARRENDATARIA**, se obliga a presentar a **LA AUTORIDAD** anualmente una certificación expedida por su Auditor Externo, donde acredite el cumplimiento de las inversiones que se estipulan en la Cláusula Vigésima Séptima Anexo 2 de este contrato y que ha cumplido correctamente con el canon de arrendamiento y con las demás obligaciones derivadas del presente contrato, sus anexos y demás documentos que forman parte integral del mismo. **LA AUTORIDAD** verificará y/o revisará la certificación presentada.

El hecho de que no se llame la atención a tiempo sobre cualquier falta, infracción o defecto no significa que **LA AUTORIDAD** ha condonado la misma y podrá advertirla en cualquier momento, por lo que **LA ARRENDATARIA** debe velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en este Contrato y proceder a corregir inmediatamente a sus expensas cualquier trabajo que no sea conforme.

LA ARRENDATARIA incluirá una cláusula semejante a ésta en los contratos que celebre con los restantes subarrendatarios del área objeto del Contrato.

DECIMA SEGUNDA: DESARROLLO

Previo inicio de obras, **LA ARRENDATARIA** proporcionará a **LA AUTORIDAD** un estudio de impacto ambiental y una copia del Programa de Desarrollo del BIEN por etapas, según lo considere apropiado, el cual deberá ser debidamente aprobado por **LA AUTORIDAD** especificando las mejoras físicas de la infraestructura y las construcciones de las **MEJORAS** que tiene proyectada, así como también los equipos o maquinarias y la cantidad de empresas y la generación de empleo local que anticipa. Los trabajos de desarrollo del proyecto se iniciarán a más tardar dentro de los seis (6)

meses contados a partir de la entrega formal del bien.

La suspensión o postergación de cualquier trabajo contemplado en el Programa de Desarrollo Aprobado requerirá la aprobación de **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando su suspensión o postergación no sea por causa imputable a **LA ARRENDATARIA** por fuerza mayor o caso fortuito, según lo señalado en el Artículo 34 d del Código Civil y la cláusula Vigésimasegunda del Contrato.

De ser necesaria la demolición de las edificaciones existentes **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar a **LA AUTORIDAD** la correspondiente autorización. El valor de las edificaciones a ser demolidas, será el valor refrendado de las mismas, a la fecha en que se lleve a cabo y **LA ARRENDATARIA** deberá construir nuevas edificaciones por el valor correspondiente como mínimo.

DECIMA TERCERA: PRIORIDAD EN EL EMPLEO

LA ARRENDATARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DECIMA CUARTA: TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO SOBRE LAS MEJORAS

Aceptan las partes que las mejoras permanentes y reparaciones serán ejecutadas por **LA ARRENDATARIA** y al finalizar el término del contrato, Las mejoras permanentes pasaran al **ESTADO** sin costo alguno para éste y libre de todo gravamen.

LA ARRENDATARIA deberá contar con la aprobación de **LA AUTORIDAD**, previo a la construcción de mejoras permanentes en **EL BIEN** objeto del Contrato. Estas mejoras sólo podrán ser inscritas en el Registro Público con carácter temporal durante la vigencia de los 40 años del Contrato, previa autorización y verificación de **LA AUTORIDAD** al respecto. Al registrar el Título Constitutivo de Dominio se dejará constancia expresa de la limitación al derecho de propiedad.

LA INFRAESTRUCTURA y las **MEJORAS** construidas no podrán ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Registradas las MEJORAS con su limitación de temporalidad, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y/o anticresis por un término máximo hasta la duración del Contrato. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal aceptarlo.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en EL BIEN dado en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que EL BIEN dado en arrendamiento o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en EL BIEN dado en arrendamiento, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que preste LA ARRENDATARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

DECIMA QUINTA: DERECHO A DECLARAR MEJORAS Y AFIANZAMIENTO AL RESPECTO

LA AUTORIDAD reconoce el derecho de las empresas a declarar e inscribir en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, bajo su propio nombre, el Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras construidas en el BIEN, según y con las limitaciones señaladas al respecto en la Cláusula anterior.

Los gastos dimanantes de esa formalidad correrán por cuenta de las empresas.

Una vez que las mejoras hayan sido inscritas las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y anticresis para garantizar los créditos otorgados a las empresas a sus subsidiarias o a sus afiliadas, pero la Escritura Pública deberá hacer constar que el término de la hipoteca deberá coincidir o ser menor al término del vencimiento del presente contrato de arrendamiento.

LA ARRENDATARIA deberá constituir una Póliza de Seguro por los gravámenes constituidos contra los bienes. Por lo que una vez constituido el Título Constitutivo de Dominio Temporal, todo gravamen contra las MEJORAS PERMANENTES debe estar asegurado durante la vigencia del mismo.

DECIMA SEXTA: DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA

En el evento en que el Estado decida vender las tierras dadas en arrendamiento LA ARRENDATARIA tendrá derecho preferencial de compra para la Adquisición de las

mismas, siempre que la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y su Reglamentación y Modificaciones presentes y futuras así lo permitan.

DECIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá, durante la vigencia del Contrato la obligación de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de **EL BIEN** arrendado a **LA ARRENDATARIA**, para el uso y propósito señalado en este Contrato.



DECIMA OCTAVA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Con el fin de evitar la competencia desleal, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio, **LA AUTORIDAD** no otorgará a actividades u operaciones similares a las que realiza **LA ARRENDATARIA** en mejores condiciones ni incentivos más favorables que aquellos dados a **LA ARRENDATARIA** en este Contrato.

DECIMA NOVENA: VENTANILLA ÚNICA

LA ARRENDATARIA acepta proporcionar libre de costo, el espacio necesario y razonable para que el Gobierno de la República pueda instalar en uno de los edificios de la ZPE, si así lo decide, una oficina (Ventanilla Única) para proporcionar asistencia y servicios a las empresas y a los usuarios y a la ZPE en lo relacionado con los impuestos, aduanas, trabajo, materias reglamentarias y otros asuntos considerados por **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** como necesarios para la buena y eficiente operación de la ZPE, **LA ARRENDATARIA** y las empresas.

LA ARRENDATARIA asumirá los costos de energía eléctrica, que incluye aire acondicionado y agua, más no el de teléfono ocasionado por dicha Ventanilla Única.

VIGESIMA: RESPONSABILIDADES LABORALES

Las partes acuerdan que no habrá relación laboral de ninguna clase entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de Z.P.E. y/o de las empresas. Este acuerdo será hecho del conocimiento de las empresas, para su información así como la de sus empleados.

VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, en el evento que una de las partes del mismo sea impedida en la ejecución de una obligación de conformidad

con este Contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor, dicha parte no será responsable frente a la otra parte de este Acuerdo por falta o demora en la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo, siempre que el aviso inmediato haya sido dado a la otra parte de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez aceptada la situación por parte de LA AUTORIDAD, se establecerá la prórroga de la obligación conforme al período de la ocurrencia del evento imprevisto. Si tal evento continúa por más de tres (3) meses consecutivos, las partes de este Contrato consultarán entre sí en cuanto a la continuación del Contrato. La presente disposición no eximirá a ninguna de las partes de este Contrato de su deber de ejecutar sus obligaciones de conformidad con él, tan pronto sea posible luego de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito deje de existir.

VIGESIMASEGUNDA: PERÍODO DE SUBSANACIÓN

La parte afectada por el incumplimiento de la otra parte, notificará por escrito a la parte que causó el incumplimiento en cuestión, detallando las razones que motivan dicho aviso. La parte que ha incumplido demostrará que está tomando diligentemente todas las medidas relevantes para subsanar el incumplimiento; o dentro de un término razonable, presentando un plan para remediar la falta, para que el mismo sea aprobado por la otra parte, lo cual también se hará en un período que será decidido por mutuo acuerdo entre ambas partes y no podrá ser negado sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento no pueda ser subsanado inmediatamente al recibir el aviso de incumplimiento.

Si el incumplimiento continúa, la parte afectada tendrá opción de reclamar la terminación del Contrato o de hacer valer sus derechos y a exigir el estricto cumplimiento conforme a la Legislación Nacional.

La extinción del Contrato de Arrendamiento debido a causas no imputables a LA ARRENDATARIA y aceptado como tal por LA AUTORIDAD conllevará la devolución de las fianzas respectivas.

VIGESIMATERCERA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente contrato.

VIGESIMACUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y las causales siguientes:

1. El no pago por **LA ARRENDATARIA** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono de **EL BIEN** por **LA ARRENDATARIA**, sin previa notificación por escrito a **LA AUTORIDAD**.
3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto del contrato por **LA ARRENDATARIA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. La utilización de **EL BIEN** por **LA ARRENDATARIA** para fines distintos a los convenidos en el presente contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
5. El no cumplimiento del monto de inversión señalado en la cláusula vigesimaséptima.
6. Por mutuo acuerdo.

VIGESIMAQUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA ARRENDATARIA, a la firma del Contrato presenta una Fianza de cumplimiento, con cláusula de Renovación Automática por la suma de B/.98,694.54 Balboas. La misma se mantendrá vigente por todo el término de duración del presente contrato.

ADVERTENCIA: De realizarse cualquier cambio al Contrato, se deberá solicitar el consentimiento escrito de la Compañía Afianzadora del Seguro.

LA ARRENDATARIA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al Refrendo de Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por **LA AUTORIDAD**. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia del Contrato, contará con el mismo plazo de ejecución.

La presentación de las cauciones exigidas por **LA ARRENDATARIA** no lo liberará en ningún modo de sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**

VIGESIMASEXTA: FIANZA DE INVERSION

LA ARRENDATARIA Adicionalmente, para garantizar la construcción entregará a la **ARI** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, una

FIANZA DE INVERSIÓN a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, por la suma B/. 2,000.000.00 BALBOAS, emitida por un banco o institución aseguradora de buena reputación autorizada para operar en la República de Panamá y aceptada por la ARI, por 5 años con renovación automática la cual tendrá vigencia hasta que la construcción haya concluido y como tal haya sido reconocida y aceptada por **LA AUTORIDAD**.

VIGESIMASÉPTIMA: INVERSIÓN

LA ARRENDATARIA se compromete a una inversión mínima en mejoras y bienes de capital (equipos y maquinarias) según consta en el Anexo 2 de este contrato, de B/.43,065.000.00 Millones de Balboa de la siguiente manera:

<u>Años</u>	<u>Inversión (B/.)</u>	<u>Fianzas (B/.)</u>
1	10,700.000.00	2,000,000.00
2	10,250.000.00	2,000,000.00
3	15,665.000.00	2,000,000.00
4	5,800.000.00	2,000,000.00
5	650,000.00	2,000,000.00

VIGESIMAOCTAVA: OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del contrato, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA ARRENDATARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

El hecho de que cualquiera de las partes permita una o varias veces, que la otra parte incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en una forma diferente a la que ha sido acordada o que no insista en el cumplimiento exacto de dichas obligaciones o que no ejerza oportunamente los derechos legales o contractuales del presente convenio, no se considerará, ni significará una modificación a este acuerdo, ni impedirá que la parte afectada exija el fiel y específico cumplimiento de dichas obligaciones ni ejerza los derechos conferidos por el presente contrato.

VIGESIMANOVENA: NULIDADES

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de **EL CONTRATO** sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato de Arrendamiento se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, cumpliendo con el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional y se desarrollara de acuerdo a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

TRIGESIMAPRIMERA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que en **EL BIEN I.** arrendado, objeto de este contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

TRIGESIMASEGUNDA: RESPONSABILIDADES

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones a un sistema individual y soterrada de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que correrá por su cuenta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere, para habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área.

TRIGESIMATERCERA: CESIONES Y TRASPASOS

LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del contrato sin el consentimiento previo, pero informando a **LA ARRENDATARIA**. Esto no afectará el fondo del contrato ni implicará cambios de sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

TRIGESIMACUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos es el siguiente:

1. Pliego de Cargos.
2. Este Contrato (y sus anexos).
3. Las Addendas y/o Los Acuerdos Suplementarios
4. La Ley 25 de 30 de noviembre de 1992, su Reglamentación y Modificaciones así como los Registros, Licencias, etc. que al respecto se exigen allí para la autorización al Régimen de Zona Procesadora para la Exportación.

TRIGESIMAQUINTA: ACTA DE ENTREGA DEL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** que **EL BIEN** objeto de este contrato será entregado una vez revierta, mediante Acta de Entrega donde declarará **LA ARRENDATARIA** que es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de **EL BIEN** inmueble objeto de este contrato, el cual recibirá y aceptará a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que eximirá de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que las Cláusulas de este Contrato podrán ser modificadas si por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, fuere necesario efectuar alguna modificación o ajuste al área o al uso o destino de la misma. **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito deberán realizar los ajustes al respecto, velando por los mejores intereses de **EL BIEN** arrendado en relación con lo originalmente acordado.

Por lo que **LA ARRENDATARIA**, acepta a satisfacción las condiciones señaladas en el Contrato y las posibles modificaciones a los términos del mismo, dado el

desconocimiento de ambas partes al momento de la ~~contratación~~ de cualquier contingencia, problema, vicio, defecto, obstáculo, etc. por ausencia de planos específicos al respecto o porque la contingencia, circunstancia u obstáculo no fueron considerados dentro de los Planes de Desarrollo de **LA AUTORIDAD** y/o por la necesidad de requerir aprobaciones de otras entidades o instancias superiores que en su momento podrán objetar dichos términos, debidamente motivados.

Por todo ello, de presentarse una de las situaciones al respecto, **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** procederán a ajustar las condiciones de los términos, con la menor alteración posible, al objeto del mismo, sin ninguna responsabilidad para el Estado.

TRIGESIMASEXTA: COMUNICACIÓN OFICIAL

Cualquier solicitud, modificación, aviso, comunicación, notificación o ~~aprobación oficial~~, requeridas entre las partes deberá realizarse y constar por escrito.

TRIGESIMASÉPTIMA: TIMBRES FISCALES

LA ARRENDATARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de B/.5,227.90, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGESIMAOCTAVA: ENTRADA EN VIGENCIA

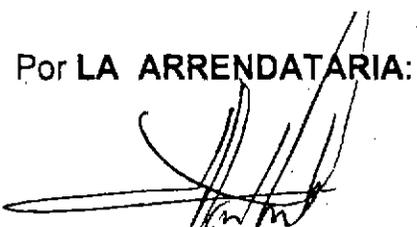
Este contrato empezará a regir a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

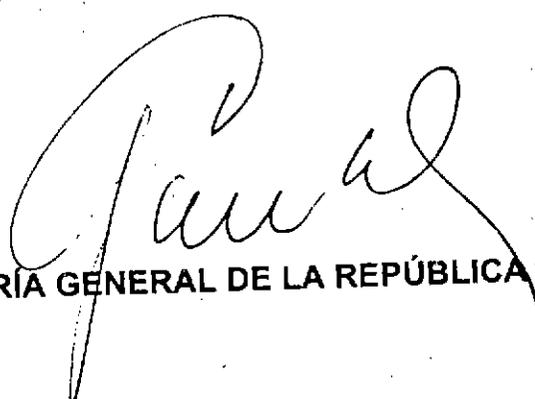
Por **LA AUTORIDAD**


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
 Administrador General

Por **LA ARRENDATARIA:**


FRANCISCO MARTINELLI P.
 Procesadora Marpesca, S.A.

REFRENDADO, EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 3

A. R.

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO "B", QUE SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (146144), ROLLO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (18598), DOCUMENTO DOS (2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y DEL GLOBO "A", QUE SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (171294), ROLLO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (27574), DOCUMENTO DOS (2), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADOS EN COROZAL, QUE SE UNEN PARA FORMAR FINCA APARTE.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), localizado más al Oeste del globo, se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 43° 55' 39" E) y distancia de ciento once metros con ochenta y un centímetros (111.81 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con Avenida Norte (calle en proyecto). Se continúa en dirección Sur, treinta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y dos segundos, Este (S 32° 58' 32" E) y distancia de noventa y seis metros con setenta centímetros (96.70 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, nueve minutos, cuarenta y tres segundos, Este (N 82° 09' 43" E) y distancia de ciento ocho metros con treinta y siete centímetros (108.37 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, once minutos, treinta y dos segundos, Este (S 33° 11' 32" E) y distancia de doscientos sesenta y seis metros con treinta y un centímetros (266.31 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete segundos, Oeste (S 53° 47' 27" O) y distancia de ocho metros con treinta y cuatro centímetros (8.34 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, treinta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, catorce segundos, Este (S 39° 47' 14" E) y distancia de cincuenta metros con doce centímetros (50.12 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y un segundos, Este (S 48° 55' 41" E) y distancia de treinta y tres metros con noventa y dos centímetros (33.92 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, treinta y cuatro segundos, Este (S 69° 19' 34" E) y distancia de cinco metros con ochenta y un centímetros (5.81 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, catorce minutos, treinta y un segundos, Este (N 58° 14' 31" E) y distancia de cinco metros con cero centímetros (5.00 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, sesenta y un grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (S 61° 46' 54" E) y distancia de noventa y cinco metros con cincuenta y seis centímetros (95.56 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación y Calle interna sin nombre. Se continúa en dirección Sur, treinta y dos grados, diecinueve minutos, siete segundos, Este (S 32° 19' 07" E) y distancia de sesenta y un metros con veintinueve centímetros (61.29 m), hasta llegar al punto doce A (12A) y colinda por este lado con Calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, diecinueve minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 68° 19' 16" O) y distancia de cincuenta y tres metros con cuarenta y un centímetros (53.41 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, once minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 25° 11' 35" O) y distancia de cincuenta y seis metros con noventa y siete centímetros (56.97 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 24° 56' 26" O) y distancia de cuarenta y tres metros con siete centímetros (43.07 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y

cinco segundos, Oeste ($S 24^{\circ} 42' 45'' O$) y distancia de veintiséis metros con ochenta y cuatro centímetros (26.84 m), hasta llegar al **punto dieciséis (16)**. Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, doce minutos, veinticinco segundos, Oeste ($S 26^{\circ} 12' 25'' O$) y distancia de doce metros con ochenta y ocho centímetros (12.88 m), hasta llegar al **punto diecisiete (17)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos, Oeste ($S 49^{\circ} 41' 50'' O$) y distancia de dieciséis metros con veintitrés centímetros (16.23 m), hasta llegar al **punto dieciocho (18)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, veintiún minutos, treinta segundos, Oeste ($S 51^{\circ} 21' 30'' O$) y distancia de veintinueve metros con sesenta y tres centímetros (29.63 m), hasta llegar al **punto diecinueve (19)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta grados, cincuenta minutos, diez segundos, Oeste ($S 50^{\circ} 50' 10'' O$) y distancia de seis metros con setenta y cinco centímetros (6.75 m), hasta llegar al **punto veinte (20)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y ocho grados, veintiún minutos, seis segundos, Oeste ($N 88^{\circ} 21' 06'' O$) y distancia de dos metros con setenta y ocho centímetros (2.78 m), hasta llegar al **punto veintiuno (21)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste ($S 62^{\circ} 45' 53'' O$) y distancia de once metros con cuarenta y siete centímetros (11.47 m), hasta llegar al **punto veintidós (22)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, veintiún segundos, Oeste ($S 79^{\circ} 42' 21'' O$) y distancia de nueve metros con sesenta y dos centímetros (9.62 m), hasta llegar al **punto veintitrés (23)**. Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste ($N 82^{\circ} 50' 42'' O$) y distancia de nueve metros con cuarenta y siete centímetros (9.47 m), hasta llegar al **punto veinticuatro (24)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, veintisiete minutos, treinta y dos segundos, Oeste ($N 68^{\circ} 27' 32'' O$) y distancia de seis metros con trece centímetros (6.13 m), hasta llegar al **punto veinticinco (25)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, veintidós segundos, Oeste ($N 54^{\circ} 49' 22'' O$) y distancia de ocho metros con ochenta y siete centímetros (8.87 m), hasta llegar al **punto veintiséis (26)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste ($N 43^{\circ} 23' 52'' O$) y distancia de seis metros con siete centímetros (6.07 m), hasta llegar al **punto veintisiete (27)**. Se continúa en dirección Norte, catorce grados, treinta y cinco minutos, veintiún segundos, Oeste ($N 14^{\circ} 35' 21'' O$) y distancia de veintitrés metros con noventa y cinco centímetros (23.95 m), hasta llegar al **punto veintiocho (28)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y un mil doscientos noventa y cuatro (171294), Rollo veintisiete mil quinientos setenta y cuatro (27574), Documento dos (2), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, nueve minutos, trece segundos, Este ($N 17^{\circ} 09' 13'' E$) y distancia de trece metros con noventa y ocho centímetros (13.98 m), hasta llegar al **punto veintinueve (29)**. Se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este ($N 25^{\circ} 08' 44'' E$) y distancia de doscientos cinco metros con dos centímetros (205.02 m), hasta llegar al **punto treinta (30)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, diecinueve segundos, Oeste ($N 78^{\circ} 34' 19'' O$) y distancia de dieciséis metros con setenta y cinco centímetros (16.75 m), hasta llegar al **punto treinta y uno (31)**. Se continúa en dirección Sur, veintisiete grados, cuarenta minutos, dos segundos, Oeste ($S 27^{\circ} 40' 02'' O$) y distancia de treinta y ocho metros con cinco centímetros (38.05 m), hasta llegar al **punto treinta y dos (32)**. Se continúa en dirección Sur, veintisiete grados, diecisiete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste ($S 27^{\circ} 17' 45'' O$) y distancia de ciento veintiocho metros con ochenta centímetros (128.80 m), hasta llegar al **punto treinta y tres (33)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, diecinueve minutos, ocho segundos, Oeste ($S 36^{\circ} 19' 08'' O$) y distancia de setenta y un metros con quince centímetros (71.15 m), hasta llegar al **punto treinta y cuatro (34)** y colinda por estos lados con servidumbre piuvial. Se continúa en dirección Norte,

treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, veintitrés segundos, Oeste (N 32° 23" O) y distancia de quinientos setenta y seis metros con sesenta y cinco centímetros (576.65 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Avenida Este (calle en proyecto).--- **SUPERFICIE:** El globo descrito formado por el Globo A y B tiene una superficie de doce hectáreas más dos ochocientos dieciocho metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (12 has + 2,818.00 m2).----- SEGÚN PLANO N° 80814-87073, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 31 DE MARZO DE 1999 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 318 DEL 5 DE ABRIL DE 1999.-----

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES REVERTIDOS
SECCION DE AVALUOS DE BIENES Y PROYECTOS ESPECIALES
VALOR REFRENDADO DEL CENTRO ESTRATEGICO DE EXPORTACION ALIMENTICIA**

ITEM	IDENTIFICACION	ESTRUCTURA		VALOR (B/.)
		AREA CONSTRUIDA (M2.)	VALOR (B/.)	TOTAL DEL BIEN
1	300	9,730.00	1,838,970.00	1,838,970.00
2	300 C	16.00	0.00	0.00
3	303	31.00	3,975.75	3,975.75
4	308	16.00	0.00	0.00
5	308	799.00	95,360.65	95,360.65
6	309	998.00	118,562.40	118,562.40
7	310	460.00	54,648.00	54,648.00
8	312	172.00	38,786.00	38,786.00
9	315	1,032.00	119,196.00	119,196.00
10	316	1,030.00	118,965.00	118,965.00
11	317	669.	77,269.50	77,269.50
12	319 X	514.00	55,288.41	55,288.41
13	329	372.00	40,014.18	40,014.18
14	332	6.00	705.96	705.96
15	333	733.00	84,027.46	84,027.46
16	335 X	2,918.00	334,504.93	334,504.93
17	336 X	608.00	60,192.00	60,192.00
18	337	103.00	19,698.63	19,698.63
19	338	121.00	18,081.90	18,081.90
20	341	153.00	33,870.38	33,870.38
21	342	22.00	0.00	0.00
22	350 X	60.00	6,363.00	6,363.00
23	351 X	60.00	6,363.00	6,363.00
24	352 X	60.00	6,363.00	6,363.00
25	353	69.00	7,317.45	7,317.45
26	354 X	1,069.00	114,986.99	114,986.99
27	355 X	900.00	96,081.30	96,081.30
28	354 X	1,353.00	145,535.45	145,535.45
29	365 X	1,226.00	131,874.69	131,874.69
30	368 X	1,226.00	131,874.69	131,874.69
31	367	557.00	59,913.71	59,913.71
32	369 X	810.00	106,606.50	106,606.50
33	370	807.00	106,255.05	106,255.05
34	374 X	1,056.00	123,710.40	123,710.40
35	377	461.00	87,301.88	87,301.88
36	TOTAL MEJORAS	30,483.00		4,242,664.23
			PRECIO UNITARIO	
37	TERRENO	124,850.00	80.00	9,988,000.00
VALOR REFRENDADO				14,230,664.23

NOTA: EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O EQUIPOS SE HARA EFECTIVO A LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA DEL BIEN POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES REVERTIDOS A LA

VERIFICADO POR: ARRENDATARIA
NG MARY DE CHANG

**PROCESADORA MARPESCA, S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSION
LIC. No. 09-ARI-99**

ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION

DESCRIPCION	ANO # 1	ANO # 2	ANO # 3	ANO # 4	ANO # 5	TOTAL
INFRAESTRUCTURA (EDIFICIOS Y NUEVAS ESTRUCTURAS) EQUIPOS:	1,500,000.00	3,400,000.00	200,000.00		150,000.00	5,250,000.00
TRES LINEAS PROCESADORAS DE MARISCOS	1,250,000.00	250,000.00	25,000.00			1,525,000.00
DOS LINEAS DE PARA APANADO DE MARISCOS	3,000,000.00	300,000.00				3,300,000.00
UNA LINEA DE APANADO DE ALTA VELOCIDAD	4,000,000.00	450,000.00	250,000.00			4,700,000.00
PLANTA PROCESADORA Y DE ENLATADO DE ATUN	4,000,000.00	4,000,000.00	7,000,000.00	4,000,000.00		15,000,000.00
SISTEMA DE EMPAQUE DE MARISCOS ALTO RENDIMIENTO	1,000,000.00	1,000,000.00	50,000.00	450,000.00		1,050,000.00
CENTRO DE PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ATUN			2,500,000.00	850,000.00		2,950,000.00
AREA DE ACOPIO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS						850,000.00
FABRICA DE PROCESAMIENTO BREADER & BATTER	650,000.00	400,000.00	4,650,000.00			4,650,000.00
MODIFICACION DE INFRAESTRUCTURA (CUARTOS FRIOS Y GALERAS)	300,000.00	450,000.00	540,000.00	50,000.00	50,000.00	1,690,000.00
MODIFICACION Y ADQUISICION DE EQUIPOS DE REFRIGERACION	10,700,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	450,000.00	2,100,000.00
INVERSION TOTAL PROPUESTA	10,700,000.00	10,250,000.00	15,665,000.00	5,800,000.00	650,000.00	43,065,000.00

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ADDENDA Nº1
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.246-97

Los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 Julio de 1997 y por Nota CENA/354 de 3 de agosto de 1999 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por un lado y, por el otro, MAYOR ALFREDO ALEMÁN CH., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-136-190, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad INMOBILIARIA ALBROOK, S.A., inscrita a la Ficha 325877, Rollo 52799, Imagen 90 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, hemos convenido en celebrar la presente Addenda No.1 al Contrato de Arrendamiento No.246-97 con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA EMPRESA suscribieron el Contrato de Arrendamiento No.246-97, por medio de la cual se otorga en arrendamiento un globo de terreno de 46 hectáreas con 163.89 metros cuadrados. El terreno arrendado tendrá como uso la construcción de un Centro Comercial destinado a la prestación de servicios y a la venta de bienes, dirigido tanto al mercado nacional como al mercado de exportación.

SEGUNDA: Que el Contrato de Arrendamiento No.246-97 fue refrendado por la Contraloría General de la República, el día 28 de enero de 1998 y publicado en la Gaceta Oficial 23,498 de 11 de marzo de 1998.

TERCERA: Que mediante Resolución Administrativa No.251-98 de 8 de mayo de 1998 se acepta la cesión de los derechos, obligaciones y deberes que la empresa Constructora Los Pueblos, S.A., hizo a favor de la empresa Inmobiliaria Albroom, S.A. del Contrato de Arrendamiento No.246-97.

CUARTA: Que en la cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento No.246-97, se declara que LA AUTORIDAD segregará para sí el área de 46 has 163.89 m2, a fin de constituir finca registral a parte.

QUINTA: Que de la segregación que habla la cláusula anterior, LA AUTORIDAD constituyó la Finca No.173003 inscrita al rollo complementario 28647, documento 1, asiento 1 de la Provincia de Panamá, mediante Escritura Pública No.68 de 21 de septiembre de 1998 de la Notaría Especial de la ARI.

SEXTA: LA AUTORIDAD y LA EMPRESA acuerdan modificar la cláusula décima del Contrato de Arrendamiento No.246-97, la cual queda así:

"DÉCIMA: (Opción de Compra).

EL ARRENDATARIO tendrá derecho a la primera opción de compra de EL BIEN, sujeto a los procedimientos que establece la Ley. El plazo de LA ARRENDATARIA para

ejercer la opción de compra es de cuatro (4) años, a partir del refrendo de la presente Addenda.

El avalúo de EL BIEN se ha realizado de conformidad con los procedimientos legales y sujeto al valor de mercado. Como resultado de lo anterior, el precio de venta como valor oficial de EL BIEN es Veintiseis Balboas con Seis Centésimos (B/.26.06) por metro cuadrado, pero se ha negociado este precio de venta por metro cuadrado en Treinta y Cuatro Balboas (B/.34.00), toda vez que el Estado está llevando a cabo una serie de infraestructuras viales que le dan plusvalía al bien.

La opción de compra la ejercerá EL ARRENDATARIO en tres (3) etapas, a saber:

Parcela A:	13 has 5412.865 m2
Parcela B:	24 has 4232.652 m2
Parcela C:	8 has 0518.373 m2

1. La Parcela A, que corresponde al edificio principal del Centro Comercial, la compra EL ARRENDATARIO una vez sea refrendada la presente Addenda. EL ARRENDATARIO se compromete a constituir una fianza de inversión por la suma de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00) para garantizar el cumplimiento de una inversión por el valor de Dieciocho Millones de Balboas (B/.18,000,000.00).
2. La Parcela B se obliga a comprarla EL ARRENDATARIO una vez haya cumplido con la inversión de los Dieciocho Millones de Balboas (B/.18,000,000.00) y constituya una fianza de inversión por la suma de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), que garantice la inversión adicional de Treinta y Siete Millones de Balboas (B/.37,000,000.00) y esta solo se levantará cuando EL ARRENDATARIO haya cumplido con la totalidad de la inversión pactada que asciende al total de Cincuenta y Cinco Millones de Balboas (B/.55,000,000.00).
3. La Parcela C que corresponde al área de la Terminal de Transporte se obliga a comprarla EL ARRENDATARIO, una vez haya cumplido con la totalidad de la inversión pactada que asciende al total de Cincuenta y Cinco Millones de Balboas (B/.55,000,000.00).

En caso de que EL ARRENDATARIO no ejerciera su primera opción de compra, la venta de alguna parcela a un tercero, no afectará EL CONTRATO ni el derecho de EL ARRENDATARIO a la correspondiente prórroga, quedando EL CONTRATO vigente por el término pactado y acordado en sus cláusulas. " 

SÉPTIMA: Se adhiere timbres fiscales por un valor de DOS BALBOAS (B/2.00) de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal.

OCTAVA: La aplicación de esta Addenda Nº1 no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento No. 246-97, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

NOVENA: La presente Addenda Nº1 entrará a regir, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma la presente Addenda Nº1 al contrato de arrendamiento No246-97, en la Ciudad de Panamá, a los (5) del mes agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por LA AUTORIDAD:

Por LA EMPRESA:

N. Ardito Barletta

Nicolás Ardito Barletta
Autoridad de la Región
Interoceánica

M. Alemán Ch.

Mayor Alfredo Alemán Ch.
Inmobiliaria Ambrook, S.A.

Refrendado por la Contraloría General de la República, el *numero* (9) de *agosto* de mil novecientos noventa y nueve (1999).

[Signature]

Contraloría General de la República



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No. 13
De 30 de agosto de 1999

Por la cual se modifica el artículo Primero de la
Resolución No. 7 de 14 de junio de 1999

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.7 de 14 de junio de 1999 de esta Dirección General, se estableció un término específico para que los usuarios/as solicitaran correcciones en las certificaciones expedidas por el Departamento de Certificados del Registro Público.

Que se hace necesario modificar el término establecido para brindar un mejor servicio a los usuarios/as.

RESUELVE:

PRIMERO: El artículo Primero de la Resolución No.7 de 14 de junio de 1999 quedará así:

PRIMERO: Todas las certificaciones expedidas por el Departamento de certificados del Registro Público, podrán ser corregidas a solicitud de los usuarios/as dentro los tres (3) meses siguientes a la hora y fecha de expedición de la certificación cuando el error consiste en haberse dejado de certificar alguna información solicitada. Una vez transcurrido este término no se aceptarán solicitudes de corrección de certificaciones y en tal caso, el usuario/a deberá solicitar una nueva certificación.

Cuando el error consiste en que la información primaria ha sido mal incluida en el computador o transcrita incorrectamente en la certificación no habrá término para la solicitud de dicha corrección. En este caso, el usuario/a debe presentar el certificado original para su corrección.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General

Vilma de Jaramillo
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No. 16
De 30 de agosto de 1999

Por la cual se deja sin efecto la
Resolución No. 9 de 29 de junio de 1999

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Registro Público tiene entre sus principales objetivos el dar mayores garantías de autenticidad y seguridad de documentos, títulos o actos que deben registrarse.

Que mediante Resolución No.9 de 29 de junio de 1999 la Dirección General resuelve que todos aquellos documentos calificados como defectuosos deben ser retirados sin inscribir por no cumplir con los requisitos que exige la ley para su inscripción.

Que de una revisión y análisis por parte de esta Dirección se ha concluido que tal medida vulnera uno de los principios más importantes del derecho registral como es el principio de prelación de asientos contemplado en el artículo 111 del Decreto 9 de 13 de enero de 1920.

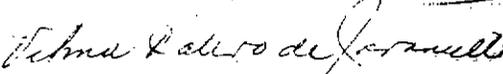
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.9 de 29 de junio de 1999.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 3 de 6 de enero de 1999.


ALVARO L. VISUETTIZ
DIRECTOR GENERAL


VILMA DE JARAMILLO
SECRETARIA

Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas. (CONAPRED)

Acuerdo No. 02-99
De 5 de agosto de 1999.

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de 1999, se reunió el pleno de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).

Abierto el acto, la Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 59, acápite 9 de la ley 13 de 27 de julio de 1994, dicta el siguiente acuerdo de Procedimiento Administrativo para el manejo de ventas menores, solicitudes de precios, licitaciones públicas, remates, venta directa y donaciones de los comisos de bienes, instrumentos, dineros o valores provenientes de los delitos relacionados con drogas y acuerda aprobarlo con el siguiente contenido:

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1: El presente acuerdo desarrolla un procedimiento administrativo que permite la ejecución de actos públicos como: Licitación Pública, Solicitudes de precios, Remate, Ventas directas y Donaciones de los bienes, instrumentos,

dineros o valores que han sido puestos a disposición de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED).

ARTICULO 2: *Los Objetivos del presente Acuerdo son los siguientes:*

- 1- *Establecer un mecanismo que permita obtener el máximo beneficio y provecho de los bienes, instrumentos, dinero o valores de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).*
- 2- *Proporcionar un instrumento administrativo que permita la mejor administración de los bienes.*
- 3- *Garantizar un control efectivo sobre el manejo y uso de estos recursos, fundamentado en los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rige la función administrativa*

ARTICULO 3: *El presente Acuerdo de Procedimientos Administrativos adopta los siguientes conceptos:*

1. **Remate Público.**
Venta pública de un bien mueble o inmueble que se adjudicará al oferente que haya hecho la oferta más alta.
2. **Subasta Pública.**
Venta pública a viva voz, de un bien mueble o inmueble que se adjudicará al postor que haya hecho la oferta más alta.
3. **Venta en sobre cerrado.**
Venta pública de un bien mueble o inmueble, cuya propuesta se realiza en forma escrita y sin ser conocida por otros.
4. **Adjudicación**
Acto por el cual la Comisión reconoce, declara y acepta, la propuesta más ventajosa.
5. **Adjudicatario.**
Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sobre la cual, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el presente acuerdo, recae la adjudicación definitiva.
6. **Oferente ó Postor.**
El que, de suyo o en respuesta a ofertas que han sido hechas, propone negociar a determinado precio.
7. **Avalúos.**
Determinación por estimación, del precio del bien mueble o inmueble.
8. **Fianza Propuesta.**
Garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección ó beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la celebración del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.

9. **Precio Oficial:**
Precio estimado establecido por la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), en base a lo dispuesto por los avalúos.
10. **Pliego de Cargos.**
Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la unidad gestora del acto, que especifica las condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y el contratista, y el mecanismo procedimental a seguir en la formalización y ejecución del contrato.
El pliego de cargos constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre proponentes y la entidad gestora, en todas las etapas de selección y ejecución del contrato y, en consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los interesados en igualdad de condiciones.
11. **Ventas Menores:**
Procedimiento para la venta de un bien cuyo valor es menor de diez mil balboas (B/.10,000.00).
12. **Solicitud de Precios:**
Procedimiento para la venta de un bien cuyo valor es mayor de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
13. **Licitación Pública:**
Procedimiento para la venta de un bien cuyo valor es mayor de Dosecientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).
14. **Contratación Directa:**
Procedimiento para la venta de un bien, en que se elige directamente el comprador.
15. **Enmiendas.**
Corrección de redacción que modifica sin tachaduras o raspaduras el cambio o garantía de una palabra.

TITULO II
CAPITULO I
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4: *Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED:*

1. *Recibir sentencia en firme y debidamente ejecutoriada de los bienes, instrumentos, dineros o valores que han sido puestos a disposición de la Comisión.*
2. *Recibir los bienes, instrumentos, dineros o valores que han sido puestos a disposición de la Comisión y verificar el estado de dichos bienes.*
3. *Elaborar el Pliego de cargos ó formularios con su valor base respectivo.*
4. *Enviar con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para la realización del acto público el aviso previo o notificación de la convocatoria, así como el Pliego de cargos ó formularios respectivos con el valor base de los bienes a las oficinas de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.*

5. Entregar previamente a los proponentes, los listados de bienes, Pliego de cargos y toda aquella documentación respectiva.
6. Funcionar como unidad gestora por delegación del Presidente de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).
7. Devolver la garantía o fianza presentada por el postor que no obtuvo la asignación del bien.

ARTICULO 5: La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, deberá clasificar y codificar todos los bienes recibidos. Esta codificación y clasificación se desarrollará de la siguiente manera:

- El Código (100) Bienes Bursátiles (Varios tipos).
- Listado Alfanumérico A = Corresponde a Materiales y Enseres - Código (200).
- Listado Alfanumérico B = Corresponde a Armería y Accesorios Materiales y Equipo Militar = Código (300).
- Listado Alfanumérico C = Corresponde a Maquinarias, Equipos Móviles y Talleres = Código (400).
- Maquinaria y Equipo de Transporte = Código (450).
- Equipo y Mobiliario de oficina = Código (500).
- Listado Alfanumérico D = Corresponde a Bienes Financieros (Bienes Inmuebles, valores en efectivo, Prendarios o en Documentos Negociables, Acciones, Títulos, Bonos, Cédulas Hipotecarias y otros activos financieros Públicos o Privados) - Código (600).

ARTICULO 6: La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), no será responsable por la condición, calidad, estado y funcionamiento de los bienes vendidos.

ARTICULO 7: La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, deberá proveerse de apoyo interinstitucional con aquellas instituciones o entidades publicas que puedan brindar información o servicio relacionados al bien.

ARTICULO 8: Los bienes que son susceptibles para la venta y donación deberán ser avaluados por dos (2) peritos uno designado por la Contraloría General de la República y otro por el Ministerio de Economía y Finanzas, para determinar su valor base.

ARTICULO 9: La Oficina de Control Fiscal de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir por parte de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para la realización del acto público el aviso previo o notificación de la convocatoria, así como el formulario de venta con su respectivo valor base.
2. Asignar formalmente al fiscalizador(es) que participarán en el acto público programado.
3. Preparar previamente al acto respectivo, la hoja de trabajo tomando como referencia el pliego de cargos u otro formulario de venta de bienes.

ARTICULO 10: El Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver consultas sobre cualquier aspecto del procedimiento de selección que se esté desarrollando.
2. Intervenir en la atención de las quejas, que formulen los participantes en los procedimientos de selección y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
3. Cualquier otra atribución que establezca la ley vigente.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 11: La Comisión estará obligada a:

1. Obtener el mayor beneficio para la Comisión ó los intereses públicos, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.
2. Exigir al comprador del bien la ejecución idónea y oportuna del objeto de la venta.
3. Adoptar las medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución de la venta, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales, prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones cuando se estén autorizadas por ley.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos extraordinarios o imprevistos.
5. Cualquier otra obligación o derecho que establezca la ley vigente.

ARTICULO 12: En cumplimiento de los fines del presente acuerdo el comprador del bien tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir oportunamente el bien objeto de la venta.
2. Colaborar con la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), en lo necesario para que el objeto de la venta se cumpla. Acatar las ordenes que durante el desarrollo del procedimiento de venta le sean impartidas y, de manera general, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso.
3. Los compradores del bien, serán legalmente responsables por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
4. Los compradores serán responsables y la entidad velará por la buena calidad objeto de la venta.

ARTICULO 13: Son inhábiles para participar en actos de selección para la venta de bienes:

1. Las personas que hayan sido inhabilitadas para contratar, mientras dure la inhabilitación.
2. Las personas a las que se les hayan resueltos administrativamente un contrato por incumplimiento culposo ó doloso.
3. Los servidores públicos y los particulares que intervengan en cualquiera forma, en la preparación, evaluación, adjudicación ó celebración del acto público de que se trate.

4. *Los deudores morosos con el Estado.*
5. *Los defraudadores del fisco.*

ARTICULO 14: *La competencia para presidir los procedimientos de selección para la venta de bienes recaerá en el presidente de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED) ó en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión por delegación. Podrá participar en dicho acto un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y otro de la Contraloría General de la República.*

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION Y PARTICIPACION DEL ACTO PUBLICO PARA LA VENTA DE BIENES

CAPITULO I REQUISITOS PREVIOS

ARTICULO 15: *Para participar en los contratos ó ventas menores, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Presentar el formulario de propuestas.*
2. *Fianza por el 10% del valor propuesto, en efectivo ó Cheque de Gerencia ó Certificado por un banco a nombre de la cuenta de Ministerio Público - CONAPRED - Fondo de decomisos, cuando las propuestas excedan de los Quinientos Balboas (B/. 500.00).*

ARTICULO 16: *Para participar en cualquier otro acto para la venta de un bien se requerirá que el proponente presente el Formulario de propuestas de acuerdo al pliego de cargo y la fianza a razón del 10% del valor propuesto sujeto a la venta, la misma deberá ser en efectivo ó cheque de gerencia ó certificado, por un banco a nombre de la cuenta del Ministerio Público - CONAPRED - Fondo de decomisos cuando las propuestas excedan de los B/. 500.00. Además poseer el certificado de postor que a tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a expedir previo cumplimiento por el solicitante.*

CAPITULO II PROGRAMACION DEL ACTO

ARTICULO 17: *La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), determinará el acto público que se desarrollará para la venta del bien a través de un acta, tomando en consideración lo siguiente:*

1. *El Valor del bien:*

Venta Menor del bien.

Es aquella venta cuyo valor del bien no excede de B/. 10,000.00.

Solicitud de precios.

Es aquella venta cuyo valor del bien no excede de B/. 250,000.00.

Licitación Pública.

Es aquella venta cuyo valor del bien excede de B/. 250,000.00.

2. *La celebración anterior de actos que se han declarado desiertos.*
3. *Cualquier otra circunstancia que establezca la ley respectiva.*

ARTICULO 18: *Esta acta deberá ser refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

CAPITULO III ANUNCIO DE CONVOCATORIA

ARTICULO 19: *Dentro de los dos (2) días siguientes que la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), establezca la cuantía y disponga el tipo de acto a desarrollar, ello se hará de conocimiento público a través de los medios de comunicación social.*

ARTICULO 20: *Los avisos de convocatoria se publicarán, como mínimo en dos (2) diarios de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde se podrán obtenerse las especificaciones ó pliego de cargos y demás documentos, así como el lugar, el día y la hora del acto. De existir la necesidad su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:*

1. *Venta Menor:*
No menos de dos (2) días hábiles, si el monto es menor de diez mil balboas (B/. 10,000.00). Deberá hacerse una (1) publicación en dos (2) diarios de circulación nacional.
2. *Solicitud de precios:*
 - a. *No menos de cuatro (4) días hábiles, si el monto es menor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).*
 - b. *No menos de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) hasta ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).*
 - c. *No menos de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).*

3. *Licitaciones públicas:*
No menos de treinta (30) días calendario.
4. *Remate Público:*
No menos de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 21: *En el anuncio se advertirá que si en el día señalado, el acto no fuere posible verificarse, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia del acto se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas y términos señalados, sin necesidad de nuevo anuncio. En los avisos de remate, se especificará el modo establecido para las propuestas así como, la fecha, el lugar, la hora, los bienes que hayan de venderse, el lugar donde se encuentran, el avalúo de cada uno y demás requisitos que, por naturaleza del bien sean necesarios para describirlos a suficiencia. Los bienes inmuebles se determinarán por su situación, sus linderos y demás circunstancias que los den a conocer con precisión y, si estuvieren inscritos en el registro público, se indicarán los datos pertinentes.*

ARTICULO 22: *La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, cuidará bajo su responsabilidad que los avisos queden fijados y publicados con la anticipación que establece la ley y dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del respectivo acto.*

CAPITULO IV REUNION PREVIA DE POSTORES

ARTICULO 23: *En el caso de licitación pública o solicitud de precios, será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración de la licitación pública o solicitud de precios, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros entregados.*

ARTICULO 24: *Existiendo objeciones formuladas con respecto a los documentos por quien tenga interés en participar, se requerirá la celebración de reuniones, por los menos dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto.*

ARTICULO 25: *La presentación de propuestas en los actos de licitación equivaldrá a la aceptación, de la homologación de los documentos en la licitación.*

CAPITULO V MODIFICACION DEL PLIEGO DE CARGO

ARTICULO 26: *Cuando se requiera en la licitación pública, modificar el pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, por lo menos, diez (10) días calendarios antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.*

ARTICULO 27: En la solicitud de precios, cuya cuantía sea menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), el anuncio se publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, antes de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

CAPITULO VI ACTO DE LICITACION PUBLICA

ARTICULO 28: En la celebración de licitaciones públicas se observará las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en el día, hora y lugar señalados en el aviso.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cuál contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto y la fianza propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán conforme al orden de presentación y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista al público, debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor que presida la licitación procederá a abrir los sobre en el orden cronológico de presentación y dará lectura en voz alta a las propuestas.
6. Quien preside la licitación, rechazará de plano en el acto de apertura de los sobres las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza.
Contra el acto de rechazo podrá reclamar el proponente ó su representante en el mismo o dos (2) días hábiles después. Quien presidido el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles, antes de remitir el expediente a la Comisión, mediante nota documentada.
7. Terminada la lectura de las propuestas, validas y rechazadas, quien preside el acto levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden presentado, con el precio propuesto, el nombre de los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta si los hubiere, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes. De igual manera las propuestas rechazadas, las razones del rechazo, los recursos de reconsideración y las quejas ó incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.
Esta acta será firmada por todos los funcionarios y participantes del acto. Cuando algún licitante se negará a firmar ó se haya retirado sin firmar, se dejará constancia de ello.
8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, rechazadas, las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes rechazados soliciten su devolución, con ello renunciando a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación. El expediente deberá estar foliado y custodiado. Los interesados tienen acceso a él y derecho a tener copias bajo sus costas.

ARTICULO 29: Al día siguiente de celebrado el acto público, si así lo dispusiera el pliego de cargos, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED). Esta comisión tendrá un periodo no menor de diez (10), ni mayor de treinta (30) días para rendir un informe técnico. El informe técnico se pondrá de manifiesto a los proponentes dentro de los cinco (5) días hábiles le formulen sus observaciones por escrito, que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la comisión técnica podrá recomendar la adjudicación del bien a un proponente en particular.

CAPITULO VII SOLICITUD DE PRECIOS

ARTICULO 30: En la celebración de solicitud de precios se observará las siguientes reglas:

1. El acto de solicitud de precios se celebrará en el día, hora y lugar señalados en el aviso.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cuál contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto y la fianza propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán conforme al orden de presentación y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista al público, debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor que presida la solicitud de precios procederá a abrir los sobre en el orden cronológico de presentación y dará lectura en voz alta a las propuestas.
6. Quien preside la solicitud de precios, rechazará de plano en el acto de apertura de los sobres las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza.
Contra el acto de rechazo podrá reclamar el proponente ó su representante en el mismo o dos (2) días hábiles después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles, antes de remitir el expediente a la Comisión, mediante nota documentada.
7. Terminada la lectura de las propuestas, validas y rechazadas, quien preside el acto levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden presentado, con el precio propuesto, el nombre de los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta si los hubiere, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes. De igual manera las propuestas rechazadas, las razones del rechazo, los recursos de reconsideración y las quejas ó incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.
Esta acta será firmada por todos los funcionarios y participantes del acto. Cuando algún participante se negará a firmar ó se haya retirado sin firmar, se dejará constancia de ello.

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, rechazadas, las fianzas de propuestas, a menos que los participantes rechazados soliciten su devolución, con ello renunciando a toda reclamación sobre la adjudicación de la solicitud de precios. El expediente deberá estar foliado y custodiado. Los interesados tienen acceso a él y derecho a tener copias bajo sus costas.

ARTICULO 31: Al día siguiente de celebrado el acto público, si así lo dispusiera el pliego de cargos, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED). Esta comisión tendrá un periodo no menor de diez (10), ni mayor de treinta (30) días para rendir un informe técnico. El informe técnico se pondrá de manifiesto a los proponentes dentro de los cinco (5) días hábiles le formulen sus observaciones por escrito, que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la comisión técnica podrá recomendar la adjudicación del bien a un proponente en particular.

CAPITULO VIII DE LAS VENTAS MENORES

ARTICULO 32: En la celebración de ventas menores se observará las siguientes reglas:

1. El acto de venta menor se celebrará el día, hora y lugar señalado en el aviso.
2. Dentro de la hora fijada y el lugar indicado en los avisos, cada postor presentará su propuesta de acuerdo a lo establecido.
3. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor que presida el acto público, procederá en orden cronológico de presentación, a enunciar las propuestas.
4. Quien preside el acto, podrá rechazar de plano, aquellas propuestas que no hayan cumplido con lo establecido.
5. El que preside el acto, levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas, en el orden presentado, con el precio propuesto, el nombre de los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta si lo hubiere, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes.

De igual manera las propuestas rechazadas, las razones del rechazo, los recursos de reconsideración y las quejas ó incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.

Esta acta será firmada por todos los funcionarios y participantes del acto. Cuando algún participante se negará a firmar ó se haya retirado sin firmar, se dejará constancia de ello.

ARTICULO 33: Cuando no haya mas de un oferente ó en aquellos casos que existiese la urgencia evidente, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto, la unidad gestora luego de presentar informe formal justificable, podrá proceder a la venta directa tal y como lo establece la ley.

CAPITULO IX
ACTO DE REMATE PUBLICO

ARTICULO 34: *El Acto de Remate, podrá efectuarse como Remate Público Verbal ó Venta al mejor postor en sobre cerrado.*

ARTICULO 35: *Los remates se realizarán entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde del día señalado para la subasta. En los anuncios siempre se expresará que se admiten propuestas desde la hora de la apertura del remate hasta la una de la tarde. A la una de la tarde del día señalado para la subasta, en voz alta el funcionario rematador procederá a declarar cerrado el período para presentar propuestas, y verificará si cada postor ha consignado la fianza prevista y a cumplido con los demás requisitos y formalidades pertinentes. Cumplida las anteriores formalidades el funcionario rematador anunciará el inicio del acto de remate.*

En caso de tratarse de un remate público verbal, el funcionario rematador anunciará a los postores de que se trate, podrán hacer las pujas y repujas que a bien tengan. A las tres de la tarde del día señalado para la subasta, el referido funcionario anunciará que el bien va a ser adjudicado, a efecto de quede claramente establecido que en el momento de la adjudicación, no hay ninguna oferta que mejore a la última.

En el caso de venta al mejor postor en sobre cerrado, luego de cumplir los requisitos y formalidades pertinentes, se introducirá el formulario de propuesta en un sobre cerrado herméticamente se indicará en el extremo superior derecho, el nombre, la dirección del postor, la identificación del bien y la fecha y hora en que se estipuló que debía abrirse. El sobre cerrado se controlará en un reloj de ingreso en el despacho de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED y el propio interesado lo introducirá en una urna que tendrá dos llaves, una en poder del Fiscalizador designado por la Contraloría General de la República y la otra en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).

ARTICULO 36: *En todo remate el postor deberá, para que su propuesta sea admisible, consignar previamente el 10% del avalúo dado al bien. Si el postor no obtiene la asignación del bien postulado, la garantía será devuelta mediante el endoso y sello de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).*

ARTICULO 37: *En todo remate puede hacerse la venta por las dos terceras (2/3) partes del avalúo. Cuando no concurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8), ni después de quince (15) días hábiles de la fecha en que se anuncie al público el nuevo remate, en la forma que ordenan los artículos 19, 20 y 21 del presente acuerdo.*

En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo. Si a pesar de lo dispuesto no se presentará postor por la mitad del avalúo, se procederá a la venta directa por un valor no menor de la mitad del avalúo oficial.

El comprador o mejor postor, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos por el vendedor y aprobada el acta de constancia pública del evento, tendrá derecho a tomar posesión del bien adquirido inmediatamente, aunque no se haya protocolizado el contrato o escritura pública.

ARTICULO 38: Terminado el acto, el funcionario rematador hará que se extienda un acta en la cual, cuando sea el caso, se individualizarán los bienes rematados, la cantidad que se haya rematado, el precio pagado el cual incluye todos los gravámenes y el nombre del adjudicatario. Este documento representa el título de dominio del bien para los efectos legales.

El acta será firmada por el funcionario rematador, el secretario, el fiscalizador designado por la Contraloría General de la República y el respectivo rematante.

Si lo rematado fuera bienes e inmuebles su descripción se hará con todos los requisitos que exige la ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, con los gravámenes que pesen sobre el bien.

CAPITULO X

PAGO Y ADJUDICACION DE BIENES VENDIDOS

ARTICULO 39: La unidad gestora, mediante resolución motivada adjudicará en un plazo perentorio el bien, luego de haber cumplido con las formalidades establecidas por ley. El precio de venta, se pagará en efectivo, cheque de gerencia ó cheque certificado por un banco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acto, previa deducción de la fianza, en caso de haber sido consignada en efectivo. Al postor a quien no se le adjudique el remate le será devuelta la fianza consignada.

Vencido el termino de cinco (5) días a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya pagado el precio del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho de adjudicación. El importe de dicha garantía ingresará al fondo de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).

Tratándose de la venta de bienes e inmuebles el contrato se otorgará mediante escritura pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Se entregará el acta de inmediato si el interesado paga el saldo; si deja saldo pendiente solo se entregará un recibo por la suma percibida y se retendrá el acta hasta su pago definitivo.

ARTICULO 40: La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), anotará en el libro de remates la adjudicación y el nombre del adjudicatario. La suma percibida por concepto de garantía ó fianza y el saldo pendiente. Cuando se pague el total del monto adeudado se anotará el hecho en el libro de remate y en el acta de adjudicación se pondrá el sello respectivo.

CAPITULO XI

DECLARACION DE DESERCIÓN

ARTICULO 41: Podrá ser declarado desierto el acto, mediante resolución motivada, por la unidad gestora en los siguientes casos:

1. Por falta de postores.
2. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, elevadas o gravosas.
3. Si las propuestas provienen de un mismo grupo económico de

sociedades vinculadas. Se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.

4. En general, cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.

ARTICULO 42: Declarado desierto el acto, la unidad gestora podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizara con la antelación prevista. Si solo se presentare en la segunda convocatoria una sola propuesta, la unidad gestora podrá en lugar de declararla desierta negociar directamente, la venta a un precio que en ningún caso será menor al propuesto.

TITULO III DE LA VENTA DIRECTA

ARTICULO 43: No será necesario la celebración de procedimientos de selección para la venta de bienes en los siguientes casos:

1. Disposición de bienes en los cuales no haya más de un oferente ó en aquellos que según informe técnico oficial fundado no haya sustituto adecuado. Se entiende como informe técnico oficial fundado, aquel presentado por la entidad gestora con el objeto de exponer las razones que demuestren que, en relación con determinado bien, sólo existe un oferente o justifiquen que, en el mercado no hay sustituto adecuado, ya que dicho bien, por su particular naturaleza o características técnicas, es el que de manera singular o específica cumple con los requerimientos de la entidad.

Tratándose de la disposición de bienes inmuebles, la entidad gestora justificará que no existe más que un oferente, mediante la presentación de un informe técnico oficial fundado, acompañado de la solicitud formal del interesado en la adquisición y de la constancia de la publicación de los anuncios respectivos en los diarios de circulación nacional, conforme a las exigencias que para cada caso requiera la entidad gestora, sin que se haya presentado otro interesado.

2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos, y que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencia o desastres naturales, previa declaratoria de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).
5. Los que celebre la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED, con los Organismos No Gubernamentales y las instituciones, dedicadas a disminuir el problema de las drogas.
6. Todos aquellos actos previstos en la ley.

ARTICULO 44: Una vez ejecutoriado el acuerdo de adjudicación definitiva y constituida la fianza definitiva, la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), procederá a formalizar el contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TITULO IV DE LAS DONACIONES

ARTICULO 45: La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), podrá a título de donación adjudicar bienes, instrumentos, dineros ó valores puestos a favor de los distintos organismos que la integran ó asociaciones sin fines de lucro dedicadas a disminuir el problema de las drogas.

ARTICULO 46: La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), aprobará la donación mediante acuerdo.

TITULO V RETIRO DE LAS MERCANCIAS

ARTICULO 47: Los adjudicatarios podrán retirar los bienes durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación del pago. Si no lo hiciesen en ese lapso perderán la propiedad sobre el bien y los pagos realizados quedaran como ingresos a favor de la cuenta Ministerio Público - CONAPRED - Fondo de decomisos.

ARTICULO 48: Si existiese alguna disconformidad en la recepción del bien por haberse producido una pérdida en el número de unidades rematadas, el interesado no podrá aceptar el bien y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), le devolverá el total pagado; o bien podrá aceptar la parcialidad que se le entrega, debiendo la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), devolver el dinero proporcionalmente a la parte del bien que faltó.

ARTICULO 49: Los vacíos que se presente en este acuerdo se llenarán con la aplicación de las disposiciones establecidas en la ley 56 del 27 de Diciembre de 1995 y sus reformas y del Código Fiscal y en su defecto con los principios y normas del procedimiento civil.

ARTICULO 48: Este Acuerdo entrara en vigencia y efectividad a partir de las firmas del presente documento.

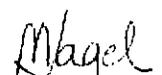
FUNDAMENTO LEGAL: Texto único que comprende la Ley Nº 23 de 30 de diciembre de 1986 y sus reformas, modificaciones y adiciones establecidas en la ley Nº 13 de 27 de julio de 1994; El Código Fiscal de la República de Panamá; Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995; Ley Nº 4 del 13 de enero de 1998; Decreto Ley Nº 7 del 2 de julio de 1997; Decreto Ejecutivo Nº 106 del 28 de julio de 1998 y la Resolución Nº 704-04-047 de 18 de abril de 1985 de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Lic. José Antonio Sossa Rodríguez
Procurador General de la Nación
y Presidente de CONAPRED



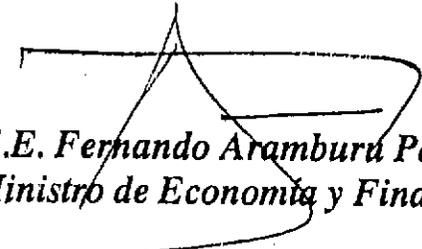
S.E. Mariela Sagel Rosas
Ministra de Gobierno y Justicia



S.E. Pablo Thalasinós
Ministro de Educación



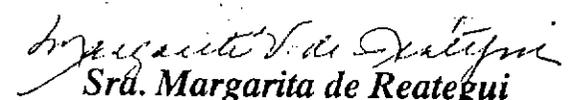
S.E. Aida Libia Moreno de Rivera
Ministra de Salud



S.E. Fernando Aramburú Porras
Ministro de Economía y Finanzas



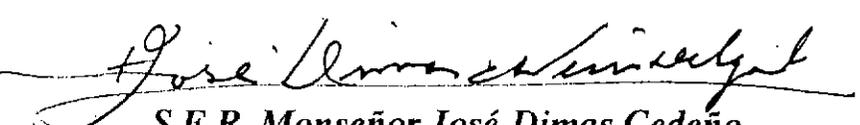
Dr. Rogerio de María Carrillo
Magistrado del Tribunal Superior
de Menores



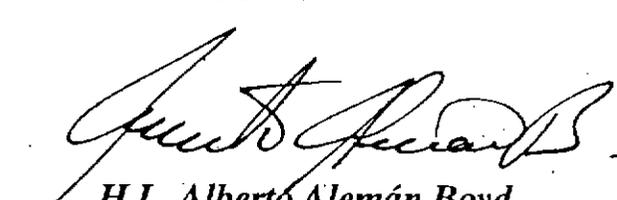
Srá. Margarita de Reategui
Presidenta de la
Cruz Blanca Panameña



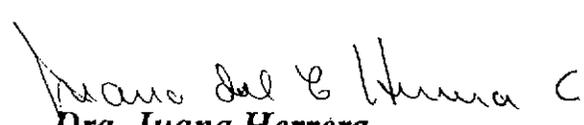
Dr. Gustavo García de Paredes
Rector de la Universidad
de Panamá



S.E.R. Monseñor José Dimas Cedeño
Iglesia Católica



H.L. Alberto Alemán Boyd
Presidente de la Comisión para el
Control y la Erradicación de la
Droga y el Narcotráfico de la
Asamblea Legislativa



Dra. Juana Herrera
Coordinadora designada
por el Ejecutivo.

AVISOS

AVISO

Por este medio, yo **GUILLERMO A. TREJOS**, con cédula Nº 9-181-276, comunico que hago formal traspaso de conformidad con el Código de Comercio el negocio de mi propiedad; con Registro Nº 1577 denominado **BAR LA CASCADA**, ubicado en calle 4ta. y Ave. B., en el mercado público, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **AGAPITO PINTO ESCOBAR**, con cédula Nº 6-49-1515.

Dado en Santiago de Veraguas a los veinticinco días del mes de agosto de 1999.

GUILLERMO A. TREJOS

Céd. 9-181-276

AGAPITO PINTO TREJOS

Cédula 6-49-1515
L-457-988-50
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **MARITZA PERALTA RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal Nº 7-84-1979, propietaria de la licencia comercial Nº 18027 que ampara el establecimiento denominado **"JARDIN BRISAS DEL CANAJAGUA"** ubicado en Los Higos de Macaracas, provincia de Los Santos, adjudicado mediante auto Nº 918 del 4 de

diciembre de 1998, por el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, anuncio que he vendido dicho establecimiento al Sr. **ALCIBIADES IGUALDA SANCHEZ** con cédula Nº 7-10-7-379.

Este estará ubicado en la entrada de Macaracas.

MARITZA PERALTA
Céd. 7-84-1979

L-457-728-54

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"JARDIN Y RESTAURANTE OCHO PASOS"** ubicado en Ocho Pasos el Bebedero Tonosí, Los Santos, amparado con la licencia comercial Tipo "B" 18787 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a mi hijo **ALEXANDER GASPARD CEDEÑO MORENO**, cédula 6-79-351 a partir de la fecha.

Las Tablas, 23 de julio de 1999.

ALFREDO DE JESUS

CEDEÑO

GONZALEZ

Cédula 7-56-207

L-457-728-38

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA SUPER WASH**, ubicado en Vía Domingo Díaz, La Pulida casa C-12, José Domingo Espinar, San Miguelito, al señor **Antonio Mock NG**, con cédula 8-295-450, dicho negocio está amparado con el Registro Comercial Tipo B Nº 3318.

Fdo. Carlos Mock
González

Céd. 3-78-22

L-457-944-16

Tercera publicación

AVISO

Se comunica según Artículo 777 del Código de Comercio que **ANTONIO MORAN SANCHEZ** Céd. Nº 8-76-180 he vendido el **KIOSKO YANETSY** ubicado en Buena Vista calle 50 Nº 294 al señor **GIL GONZALO GONZALEZ NUÑEZ**, Céd. Nº 3-77-28 el día 11 de agosto de 1999.

L-458-026-33

Segunda publicación

AVISO

Por medio del presente, les hago del conocimiento que la licencia que fue dada mediante

Resuelto Nº 1998-5883, he decidido cancelarla, ya que la misma va a ser elevada a la categoría de Sociedad Anónima en el Departamento de Licencia de Comercio Industria, Fundamento de derecho: Artículo 77 del Código de Comercio.

PUBLIQUESE.
Panamá, 6 de agosto de 1999.

ALFREDO A. SIERRA
Representante

Legal

Cédula de I.P. Nº 2-

98-1341

L-458-020-65

Segunda publicación

AVISO

Por este medio se informa al público en general que han sido canceladas las licencias comerciales Tipo B, con Registro Nº 8-24973 del 3 de julio de 1997, concedida mediante Resolución Nº 9750 de 2 de julio de 1997 y la Nº 8-97-2795 del 26 de agosto de 1997, concedida mediante Resolución Nº 3522 del 4 de junio de 1997 que ampara el negocio de **FLORISTERIA MARBELLA**, ubicado el primero en el local Nº 1 del Edificio Cpto, Calle 46 y calle Colombia del Corregimiento de Bella Vista y el segundo el Local Nº 4312 de la Avenida de las Américas de La Chorrera, para operar a través de

una persona jurídica denominada **FLORISTERIA MARBELLA, S.A.**
L-458-019-88
Segunda publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4855 de 10 de agosto de 1999, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 310010, Documento 13111, el 17 de agosto de 1999, ha sido disuelta la sociedad **GRAN CAPITAL ING.** Panamá, 27 de agosto de 1999.
L-458-101-81
Única publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 17602 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de agosto de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 96496, documento 15571, ha sido disuelta la sociedad **PEÑAFIEL TRADING INC.**, desde el 24 de agosto de 1999.
Panamá, 26 de agosto de 1999.
L-458-066-95
Única publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
 RESOLUCION N° 99-123
 de 10 de agosto de 1999
 EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
 Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Ariosto Ramos, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 32 y Ave. Justo Arosemena, Edificio J. Vallarino, Primer piso, oficina N° 1, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA KOREA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 346760, Rollo 60413, Imagen 12, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 64.68 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **CDPKSA-EXTR (piedra de cantera) 99-38;**
 Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Ariosto Ramos, por la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA KOREA, S.A.**,
 b) Memorial de Solicitud;
 c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
 d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
 e) Declaración Jurada (Notarada);
 f) Capacidad Técnica y Financiera;
 g) Plan de Trabajo e Inversión;
 h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
 i) Declaración de Razones;
 j) Recibo de Ingresos N° 5203 del 3 de agosto de 1999;
 k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
 l) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);
 Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
 Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE:
PRIMERO: Declarar a la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA KOREA,**

S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 64.68 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 99-98 y 99-99.
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley entres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
 La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. JAIME PASHALES
 Director General de Recursos Minerales
ING. NORIS GUILLÉN
 Jefa del Depto. de Minas y Canteras
IVAN G. GONZALEZ V.
 Ministro de Comercio e Industrias

L-457-998-14
 Unica publicación

AVISO OFICIAL EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
 A quienes interese,
HACE SABER:
 Que por el Lic. Ariosto Ramos, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 32 y Ave. Justo Arosemena, Edificio J.J. Vallarino, Primer piso, oficina N° 1, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO PANAMA KOREA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 346760, Rollo 60413, Imagen 12, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 64.68 hectáreas, ubicada en el corregimientos de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:
 Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'39" de Longitud Oeste y 8°59'47" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 660 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 8°59'47" de Latitud Norte. De allí

se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 980 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 8°59'15.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 660 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'39" de Longitud Oeste y 8°59'15.1" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 980 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esta zona tiene una superficie total de 64.68 hectáreas, ubicada en el corregimiento Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá. De acuerdo al Contrato de Arrendamiento de Inversión N° 093-99, la Nación es propietaria de la Finca N° 161.810, inscrita al Rollo 23269. Documento 1. Sección de la Región Interoceánica (ARI), provincia de Panamá, del Registro Público. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días

calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 12 de agosto de 1999.

ING. JAIME
PASHALES

Director General de
Recursos Minerales
L-457-998-22

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION N°
99-111

de 28 de julio de
1999

EL DIRECTOR
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Ricardo Cupas Fernández, del bufete Cupas y Cupas, abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. Manuel María Icaza, Torre Proconsa, Quinto Piso, Oficina 5D, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **ARENAS SANTA CATALINA, S.A.**, inscrita en el

Registro Público bajo la Ficha 360882, Rollo 65336, Imagen 0090, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en ocho (8) zonas de 1,506 hectáreas, ubicadas en el Golfo de Chiriquí, corregimientos, Cabecera, distrito de Remedios, Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, Pixbae, distrito de Las Palmas, provincias de Chiriquí y Veraguas, identificada con el símbolo **ASCSA-EXPL (arena submarina) 99-20**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- Poder (Notariado) otorgado al bufete Cupas y Cupas, por la empresa **ARENAS SANTA CATALINA, S.A.**;
- Memorial de Solicitud;
- Copia (autenticada) del Pacto Social;
- Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- Declaración Jurada (Notariada);
- Capacidad Técnica y Financiera;
- Plan de Trabajo e Inversión;
- Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- Declaración de Razones;
- Recibo de Ingresos N° 1856 de 1° de junio de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no

se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENAS SANTA CATALINA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en ocho (8) zonas de 1,506 hectáreas, ubicadas en el Golfo de Chiriquí, corregimiento Cabecera, distrito de Remedios, Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, Pixbae y distrito de Las Palmas, provincias de Chiriquí y Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 99-54, 99-55, 99-56, 99-57, 99-58, 99-59, 99-60, 99-61 y 99-62.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, a que se refiere la Ley entre fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

TERCERO: Se establece el término de diez (10) días hábiles para que la

empresa proceda a publicar la Elegibilidad y Aviso Oficial según lo establece las normas legales vigentes.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JAIME
PASHALES

Director General
de Recursos
Minerales

ING. NORIS
GUILLEN

Jefa del Depto.
de Minas y Canteras
IVAN G. GONZALEZ
V.

Ministro de Comercio
e Industrias
L-457-881-48

Única publicación

**AVISO OFICIAL
EL DIRECTOR
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES.**

A quienes interese,

HACE SABER:

Que por el Lic. Ricardo Cupas Fernández, abogado en ejercicio, con oficinas en Ave. Manuel María Icaza, Torre Proconsa, Quinto Piso, Oficina 5D en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS SANTA CATALINA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo

la Ficha 360882, Rollo 65336, Imagen 0090, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en ocho (8) zonas de 1,506 hectáreas, ubicadas en el Golfo de Chiriquí, corregimiento Cabecera, distrito de Remedios, Quebrada de Piedra, distrito de Tolé y Pixbae, distrito de Las Palmas, provincias de Chiriquí y Veraguas, la cual se describen a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°50'06.53" de Longitud Oeste y 8°06'36.35" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°48'28.53" de Longitud Oeste y 8°06'36.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°48'28.53" de Longitud Oeste y 8°06'03.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°50'06.53" de Longitud Oeste y 8°06'03.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en

dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 300 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°48'28.3" de Longitud Oeste y 8°06'36.35" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,300 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°46'40.53" de Longitud Oeste y 8°06'36.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°46'40.53" de Longitud Oeste y 8°06'03.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,300 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°48'28.3" de Longitud Oeste y 8°06'03.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 330 hectáreas, ubicada en los corregimientos

Cabecera del Distrito de Remedios y Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'42.04" de Longitud Oeste y 8°06'07.7" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'17.55" de Longitud Oeste y 8°06'07.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,040 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'17.55" de Longitud Oeste y 8°05'33.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'42.04" de Longitud Oeste y 8°05'33.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,040 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 78 hectáreas, ubicada en el corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 4: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'06.53" de Longitud Oeste y 8°04'09.22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°49'33.87" de Longitud Oeste y 8°04'09.22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°49'33.87" de Longitud Oeste y 8°03'04.12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°50'06.53" de Longitud Oeste y 8°03'04.12" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 200 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabeceera, distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 5: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°46'17.08" de Longitud Oeste y 8°04'09.87" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°45'44.42" de Longitud Oeste y 8°04'09.87" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°45'44.42" de Longitud Oeste y 8°03'37.32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°46'17.08" de Longitud Oeste y 8°03'37.32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 6: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°45'11.75" de Longitud Oeste y 8°03'04.25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'06.43" de Longitud Oeste y 8°03'04.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al

Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°44'06.43" de Longitud Oeste y 8°02'31.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°45'11.75" de Longitud Oeste y 8°02'31.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 200 hectáreas, ubicada en el corregimiento Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 7: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 81°42'47.4" de Longitud Oeste y 8°00'42.32" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°42'14.74" de Longitud Oeste y 8°00'42.32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°42'14.74" de Longitud Oeste y 8°00'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta

llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81º42'47.4" de Longitud Oeste y 8º00'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida. Esta zona tiene una superficie total de 130 hectáreas, ubicada en los corregimientos Quebrada de Piedra, distrito de Tolé, y Pixvae, distrito de Las Palmas, Provincias de Chiriquí y Veraguas.

ZONA Nº 8: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 81º39'53.47" de Longitud Oeste y 7º56'32.44" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 81º39'14.28" de Longitud Oeste y 7º56'32.44" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81º39'14.28" de Longitud Oeste y 7º55'46.87" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81º39'53.47" de Longitud Oeste y 7º55'46.87" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al

Punto Nº 1 de Partida. Esta zona tiene una superficie total de 168 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal. Panamá, 19 de agosto de 1999.

ING. JAIME
PASHALES
Director General de
Recursos Minerales
L-457-998-22
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DESPACHO
SUPERIOR
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION Nº 26,
PANAMA, 25 DE
AGOSTO DE 1999
EL MINISTRO DE
COMERCIO E

INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno el 11 de agosto de 1999 por el Lic. Janette Escobar de Archbold, actuando como Apoderada Especial de **EMPRESAS UNICONTAL, S.A.** solicitó la lida. Prórroga del Contrato Nº 64 del 7 de agosto de 1979, publicado en la Gaceta Oficial Nº 18,890 de 20 de agosto de 1979, que le otorga derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (grava y arena) en una (1) zona de 149.40 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, e identificada con el símbolo **EUSA-EXTR (grava y arena) 78-7**; Que mediante Resolución Nº 14 de 11 de diciembre de 1992, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias y publicada en Gaceta Oficial Nº 22,196 de 4 de enero de 1993, se otorgó una lida. Prórroga a la concesión de **EMPRESAS UNICONTAL, S.A. - EUSA- EXTR (grava y arena) 78-7**, válidas hasta el 19 de agosto de 1999; Que la cláusula Tercera del Contrato Nº 64 del 7 de agosto de 1979, que le otorga derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (grava y arena) a la empresa **EMPRESAS**

UNICONTAL, S.A., establece que las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del contrato; Que el Recibo de Ingresos Nº 5243 de 11 de agosto de 1999 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales; Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos Nº 456.725.25 de 13 de julio de 1999, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y mediante Recibo Nº 330709 del Municipio de Panamá se prueba el pago realizado por la concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996; Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que las prórrogas podrán otorgarse hasta por igual término, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga; Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener

derecho a lo solicitado:

RESUELVE:
PRIMERO: OTORGAR una lida. **PRORROGA** por el término de diez (10) años contados a partir del 20 de agosto de 1999 hasta el 19 de agosto de 2009, a la concesión de extracción de minerales no metálicos (grava y arena), en una (1) zona de 149.40 hectáreas, otorgada a **EMPRESA UNICONTAL, S.A.**, mediante el Contrato Nº 64 del 7 de agosto de 1979, publicado en la Gaceta Oficial Nº 18,890 de 20 de agosto de 1979 e identificada con el símbolo **EUSA-EXTR (grava y arena) 78-7**, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y Provincia de Panamá.
SEGUNDO: Se prohíbe toda extracción de mineral dentro del caudé del río Pacora y hasta una distancia de 75 metros fuera de sus riberas.
TERCERO: La concesionaria deberá pagar los impuestos municipales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 a razón de B/.0.35 por metro cúbico de grava continental extraída.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 de la Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996.
NOTIFIQUESE. REGISTRESE Y PUBLIQUESE.
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias
ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales
L-457-996-44
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 167-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**BENILDA DE LA
FLOR TORRES Y
OTROS**, vecino (a)
de Santa Rosa,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Capira, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 8-181-762, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-5-
209-98, según
plano aprobado N°
803-01-13949, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 1005.80 M2.
ubicada en Santa
Rosa,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito

de Capira, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
al Palmar y a Capira
y Aldo Javier
Cisnero.

SUR: Terreno de
Félix Caballero,
Arquimedes
Samaniego y
quebrada sin
nombre.

ESTE: Terreno de
Arquimedes
Samaniego y
quebrada sin
nombre.

OESTE: Carretera
al Palmar y a
Capira.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
Corregiduría de
Capira y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a
los 18 días del mes
de junio de 1999.

**KENIA DE
RIVERA**
Secretaria Ad-Hoc

**ING. ISAAC
MARES**
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-457-949-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 443-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
(ita) **ABERCIO
RUJANO RUJANO**,
vecino (a) de Llano
de La Cruz,
corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 9-51-330, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 9-0582, según
plano aprobado N°
910-07-10866 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con

una superficie de 5
Has + 7187.80 M2,
que forma parte de
la finca 7, inscrita al
Tomo 8, Folio 22,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
Matillas,
Corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Rafael
Muñoz.

SUR: Nicolás
Batista y quebrada
Las Matillas.

ESTE: Nicolás
Batista.

OESTE: Marcelo
Rujano,
servidumbre libre a
Llano de La Cruz de
10.00 metros de
ancho.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de —
— y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá

una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Santiago, a los
19 días del mes de
agosto de 1999.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-458-065-80

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 442-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
(ita) **ABERCIO
RUJANO RUJANO**,
vecino (a) de Llano
de La Cruz,
corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 9-51-330, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud

Nº 9-0581, según plano aprobado Nº 10-07-10867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7594.83 M2, ubicadas en Llano de La Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca a otros lotes y área verde.
SUR: Julio Ortiz.
ESTE: Emilia Rujano.
OESTE: Casa Comunal y área verde.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 1999.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-458-066-03
 Unica Publicación

EDICTO Nº 015
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por Ley, por este medio:

HACE SABER:
 Que el Honorable representante de Portobelillo, en su calidad de representante legal de la Junta Comunal de Portobelillo, con residencia en el corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, ha solicitado a este despacho, se le extienda la **RESOLUCION**, correspondiente a la compra de un lote municipal, ubicado en el área urbana de Portobelillo, de un área de 387.54 MC y que tiene los siguientes linderos:

NORTE: Lote Comunitario.
SUR: Clemente Franco (usuario).
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Iglesia (usuaria). Y que será segregado de la Finca Nº 12614,

Rollo 53, Doc. 1 Propiedad del Municipio de Parita.

DATOS DE CAMPO ESTACION

DISTANCIA (m)

RUMBOS

1-2 15.24S 35º 31E
 2-3 23.57S 39º 46'W
 3-4 14.71N 57º 28'W
 4-1 29.30N 39º 29'E.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente **EDICTO**, en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal, hoy 23 de agosto del corriente, para todo aquel que tenga algo que objetar, lo haga en el tiempo correspondiente y copia se le dará al interesado para que sea llevado, a publicar a la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

Publíquese
 Alcalde Municipal **MANUEL D. BARRIOS L.**
 Secretaria **EUGENIA SAMANIEGO**
 L-457-910-52
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA:

HERRERA
EDICTO Nº 113-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a), **GREGORIO MENDOZA PIMENTEL Y OTRO**, vecino (a) de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-23-357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0245, según plano aprobado Nº 603-01-5150, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8144.24 M2., ubicada en **G u a s a m b a**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Mendoza Pimentel - servidumbre.
SUR: Río Parita.
ESTE: Río Parita.
OESTE: Natalio Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-456-203-90
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 586-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **IRLANDA JUDITH ABREGO**

TORIBIO Y OTROS, vecino (a) de Urbanización Las Palmeras, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-314-1002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0516 según plano aprobado N° 908-05-10510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8643.531 M2., ubicadas en El Pajonal, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sebastián Manzane, callejón de 5 M. de ancho. SUR: Agapito Abrego Manzane, Jorge Manzane. ESTE: Carretera de tosca de 15 M. de ancho que conduce al Pantano a Santa Fe. OESTE: Jorge Manzane, Roselia Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061431
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 150-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a)

ISMAEL QUIROZ (U) ISMAEL MIRANDA, vecino (a) de Los Cerrillos, Corregimiento Bijagual, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-13-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0609, según plano aprobado N° 405-02-14073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7671.24 M2. ubicado en Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benjamín Beitía. SUR: Qda. S/N, servidumbre, Ismael Miranda, Marcelino Lara. ESTE: Marcelino Lara. OESTE: Javier González, Benjamín Beitía. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-452-558-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 144-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MERCEDES FUENTES (USUAL) MERCEDES AVENDAÑO FUENTES**, vecino (a) del

corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-22-397, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0691, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Has + 4401.83 M2. Globo A ubicado en Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bolívar Coba Villarreal. SUR: Gómez De La Lastra S.A. ESTE: Camino. OESTE: José Manuel Guerra, Gómez De La Lastra S.A. Y de una superficie de 11 Has + 5222.00 M2. Globo B, ubicado en Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son: NORTE: Basilio Correa C., Pedro A. Suiira G. Barrancos. SUR: Gómez De La Lastra S.A. ESTE: Ricardo Escarrea. OESTE: Camino. Y de una superficie de 4

Has + 0481.30 M2., Globo C., ubicado en Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:
 NORTE: Río Escarrea, Darío Martínez.
 SUR: Río Escarrea, barrancos.
 ESTE: Darío Martínez.
 OESTE: Río Escarrea.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 21 días del mes de abril de 1997.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 L-452-533-21
 Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 152-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA NERY RIOS DE LEON Y OTROS**, vecino (a) de San Carlitos, corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0352, según plano aprobado Nº 405-08-14088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1650.35 Mts. ubicado en San Carlitos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino

David San Carlos.
 SUR: Lázaro Castillo Araúz.
 ESTE: María González.
 OESTE: Zoila Aparicio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 1997,
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-452-533-71
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,

CHIRIQUI
 EDICTO Nº 131-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA VILLARREAL ESPINOSA**, vecino (a) de Macano, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-44-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0320, según plano aprobado Nº 402-02-19810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 6095.73 M2. ubicado en Cerro Cabuya, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Andrés Lizondro.
 SUR: Tomás Lizondro, carretera.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Barrancos, Río Chiricagua,
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 9 días del mes de abril de 1997.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
 L-452-533-89
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 275-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**DAISY JEAN
 NIELSEN DE
 SANCHEZ**, vecino
 (a) de Ave. Primera,
 corregimiento
 Cabecera, Distrito
 de David, portador
 de la cédula de
 identidad personal
 N° 4-99-299, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N° 4-0356-
 98, según plano
 aprobado N° 404-
 12-14721, la
 adjudicación a título
 de compra de una
 parcela de terreno
 que forma parte de
 la Finca 6532,
 inscrita en Tomo
 649, Folio 166 y de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario, con
 una superficie de 0
 Has + 1064.66 M2.
 ubicado en Los
 Naranjos,
 Corregimiento de
 Volcán, Distrito de
 Bugaba, Provincia
 de Chiriquí,
 comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Darío Pitty.
 SUR: Carretera.
 ESTE: Camino.
OESTE:
 Carretera,
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Bugaba o en la
 Corregiduría de
 Volcán y copias del
 mismo se

entregarán al
 interesado para
 que los haga
 publicar en los
 órganos de
 publicidad
 correspondientes,
 tal como lo ordena
 el artículo 108 del
 Código Agrario.
 Este Edicto tendrá
 una vigencia de
 quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.
 Dado en David, a
 los 13 días del mes
 de octubre de
 1998.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
**ING. FULVIO
 ARAUZ**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-450-286-37
 Unica Publicación
 R

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 317-
 98**

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, en la
 Provincia de
 Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**HERMELINDA
 TAPIA DE PEREZ**,
 vecino (a) de Santa
 Rosa,
 corregimiento

Progreso, Distrito
 de Barú, portador
 de la cédula de
 identidad personal
 N° 4-216-961, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N° 4-1043-
 97, según plano
 aprobado N° 401-
 03-14891, la
 adjudicación a
 título de compra de
 una parcela de
 terreno que forma
 parte de la finca
 4700, inscrita al
 Tomo 188, Folio
 428 y de propiedad
 del Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario, con
 una superficie de 1
 Has + 3432.49 M2.
 ubicado en Santa
 Rosa de Lima,
 Corregimiento de
 Progreso, Distrito
 de Barú, Provincia
 de Chiriquí,
 comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Amado
 Quiroz A., Manuel
 J. Rodríguez.
 SUR: Callejón.
 ESTE: Manuel J.
 Rodríguez.
 OESTE: Qda.
 Honda,
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Barú o en la
 Corregiduría de
 Progreso y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para
 que los haga
 publicar en los
 órganos de

publicidad
 correspondientes,
 tal como lo ordena
 el artículo 108 del
 Código Agrario.
 Este Edicto tendrá
 una vigencia de
 quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.

Dado en David, a
 los 28 días del mes
 de diciembre de
 1998.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
**ING. BOLIVAR
 CASTILLO**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-763-45
 Unica Publicación
 R

**REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 1,
 CHIRIQUI**

EDICTO N° 318-98
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma
 Agraria, en la
 Provincia de
 Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
**HERMELINDA
 TAPIA DE PEREZ**,
 vecino (a) de Santa
 Rosa,
 corregimiento
 Progreso, Distrito
 de Boquerón,
 portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 4-216-
 961, ha solicitado a

la Dirección
 Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud
 N° 4-1044-97,
 según plano
 aprobado N° 401-
 03-14889, la
 adjudicación a título
 de compra, de una
 parcela de terreno
 que forma parte de
 la Finca 4700,
 inscrita al Tomo
 188, Folio 428, y de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario, con
 una superficie de 1
 Has + 9442.28 M2.
 ubicado en Santa
 Rosa Lima,
 Corregimiento de
 Progreso, Distrito
 de Barú, Provincia
 de Chiriquí,
 comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Callejón.
 SUR: Digna
 Morales.
 ESTE: Nelly Tapia.
 OESTE: Callejón.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Barú o en la
 Corregiduría de
 Progreso y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para
 que los haga
 publicar en los
 órganos de
 publicidad
 correspondientes,
 tal como lo ordena
 el artículo 108 del
 Código Agrario.
 Este Edicto tendrá
 una vigencia de
 quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-763-45
Única Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 322-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **BENJAMIN ROBINSON MONTHIE MIRANDA (USUAL) BENJAMIN MONTHIER**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0320, según plano aprobado Nº 406-04-14982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9836.38 M2. ubicada en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Efraín Pitty y Brazo del Río Cochea. SUR: Javier Jiménez y camino. ESTE: Brazo del río Cochea y Antonio Jiménez, Javier Jiménez. OESTE: Juan Efraín Pitty, Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-452-186-22
Única Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 327-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **LUIS ABDIEL AVILA**, vecino (a) de Orillas del Río, corregimiento Querévalo, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1259, según plano aprobado Nº 400-06-14903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5731.42 M2. ubicada en Orillas del Río, Corregimiento de Querévalos, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Carretera. ESTE: Evidella Ruedas Pinzón. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Querévalos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-249-58
Única Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 359-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARIO CONCEPCION RIVERFA**, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-195-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0393, según plano aprobado Nº 404-04-13099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5821.83 M2. ubicado en La Garrita, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Raquel Concepción, Mario Concepción Rivera.
SUR: Camino, Santana D. Espinosa Greeggan.
ESTE: Mario Concepción Rivera, callejón, Santana D. Espinosa Greeggan.
OESTE: Raquel Concepción, camino
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de diciembre de 1998.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-452-604-47
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE
 PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2- VERAGUAS EDICTO N° 510-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (Ita) **AGUSTIN RODRIGUEZ PINZON**, vecino (a) de Los Cerros, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-2754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2963, según plano aprobado N° 909-01-10411, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2772.50 M.C., que forma parte de la Finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los

Cerros, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Moisés González.
SUR: Aníbal Rodríguez.
ESTE: Servidumbre de 5.00 m. de ancho a La Mata a otros lotes.

OESTE: Polidoro González, Félix Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador

L-061249
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2- VERAGUAS EDICTO N° 568-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (Ita) **VELKIS EIDHT CASTRO**, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-193-37, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0817, según plano aprobado N° 909-01-10473, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 896.18 M2., que forma parte de la Finca 8498, inscrita al Tomo 1052 Folio 282, de propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Espinosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emilia Corrales.

SUR: Carretera Interamericana - Santiago a David,
ESTE: Emilia Corrales.

OESTE: Mercedes López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-061459
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE
 EDICTO Nº 215-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MERMAN DOMICIANO BROCE CORREA**, vecino (a) de Antón, corregimiento El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2085-6, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-467-97, según plano aprobado Nº 806-08-13059 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2

Has + 5,976.73 M2. ubicada en El Espino, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Pedro Jaramillo.
 SUR: Herman D. Broce C.
 ESTE: Pedro Jaramillo.
 OESTE: Río Chico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
 Funcionario Sustanciador
 L-451-036-57
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4- COCLE
 EDICTO Nº 219-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAMON DARIO CASTILLO CALDERON**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-449-97, según plano aprobado Nº 200-02-7098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,865.34 M2. ubicada en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera de El Cristo a Aguadulce.
 SUR: Antonlo Muñoz.
 ESTE: Francisco Ortiz - Angel Ortiz.
 OESTE: Eric Castillo Avila - carretera a escuela de El Cristo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
 Funcionario Sustanciador
 L-451-148-36
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 325-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Provincia Chiriquí al público:

HACE SABER:
 Que el señor **LUZ EMIL NIETO TROY** vecino (a) de David corregimiento Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-188-491, solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-04-97, según plano aprobado Nº 4-03-14767, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimoniales adjudicable, con una superficie de Has + 6988 Mts., que forma parte de la finca 4700, inscrita Tomo 188, Folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno se encuentra ubicado en la localidad de Majaagua Corregimiento

Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Darío Nieto. SUR: C. L.C. Chiriqui Land Company.

ESTE: Hilario Díaz y Lorena Esther Nieto Troya.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-450-967-45
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1-CHIRIQUI EDICTO N° 326-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LORENA ESTHER NIETO TROYA**, vecino (a) de David, corregimiento David, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-236-900, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0483-97, según plano aprobado N° 401-03-14770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6239.30 Mts., que forma parte de la finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Majagual**, Corregimiento de

Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Darío Nieto.

SUR: Camino. ESTE: Luis Quintero.

OESTE: Luz Emilda Nieto Troya, Hilario Díaz y Esther Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-450-967-53
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1-CHIRIQUI EDICTO N° 327-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO NIETO TROYA**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-197-924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0309-97 según plano aprobado N° 401-03-14768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5762.62 Mts., que forma parte de la finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Majagual**, Corregimiento de

Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Adela Morán.

SUR: Camino. ESTE: Moore Agrícola (Panamá) S.A. Rep. Legal Víctor Watt.

OESTE: Moore Agrícola (Panamá) S.A. Rep. Legal Víctor Watt.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-450-967-37
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1-
CHIRIQUI
EDICTO N° 328-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **AMILCAR ABDIEL AVILES**, vecino (a) de Progreso, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-174-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0227-97 según plano aprobado N° 401-03-14130, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 1555.91 Mts., que forma parte de la finca 8249, inscrita al Tomo 795, Folio 2002 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de

Progreso, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José M. Montenegro y César F. Castrejón. SUR: Rosa Rojas. ESTE: Adriano Sánchez. OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-067-94
Única Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1-
CHIRIQUI
EDICTO N° 329-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **ROSA ELVIRA MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Las Lomas, corregimiento Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-179-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0663-97, según plano aprobado N° 401-02-14555, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5894.44 M2., ubicada en **Celmirá**, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mariano J. Candanedo.

SUR: Camino a otros lotes.
ESTE: María Cubilla.
OESTE: Mónico Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

CECILIA S.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-995-23
Única Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO N° 8-
075-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **EVANGELISTA FAMANIAS DE MARTINEZ**, vecino (a) de Chungal, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-879-95 de 19 diciembre 1995, según plano aprobado N° 807-16-12207 de 17 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 400.00 M2., que forma parte de la finca 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 402, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Chungal**, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cándida Torres de Rivera y Arnulfo Villamil.
SUR: Alexander Castillo y calle de 10.00 metros.
ESTE: Arnulfo Villamil y Alexander Castillo.
OESTE: Calle de 10.00 metros hacia la Transísmica y a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-450-689-20
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-128-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANCISCA WONG DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Chico, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-62-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-204/98/6 agosto 1998, según plano aprobado N° 807-17-13622/13 noviembre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8385.80 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716 Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

SUR: Quebrada Peje Perro.

ESTE: Virgilio Barría, Osvaldo Mejía.

OESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
 Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
 Funcionario Sustanciador
 L-451-234-61
 Unica Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-129-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JUAN MORALES FRIAS**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-210-1515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-814-95/9 de octubre 1995, según plano aprobado N° 807-17-13621/13 de noviembre 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8369.54 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 mts. y Sebastián y Ramón Antonio Oda,

Belisario Vega.

SUR: Jesús Cirilo Murillo Asprilla.

ESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho y Belisario Vega.

OESTE: Calle de 10.00 mts. y María Teresa Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
 Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
 Funcionario Sustanciador
 L-451-234-53
 Unica Publicación
 R